



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria



ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 75

MARZO 25, 2014

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

LVIII LEGISLATURA



QUINTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Aarón Urbina Bedolla

Vicepresidente

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Vicepresidente

Dip. Ulises Ramírez Núñez

Secretario

Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay

Vocal

Dip. Alejandro Agundis Arias

Vocal

Dip. Óscar González Yáñez

Vocal

Dip. Higinio Martínez Miranda

DIRECTIVA**Presidente**

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Vicepresidente

Dip. Dora Elena Real Salinas

Vicepresidente

Dip. Annel Flores Gutiérrez

Secretario

Dip. Gerardo Del Mazo Morales

Secretario

Dip. María Teresa Garza Martínez

Secretario

Dip. Norberto Morales Poblete

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Castro Hernández Alejandro
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portuguez Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dorá Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

75

Marzo 25, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014,
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO.	13
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	17
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	27
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8.13 Y 8.20 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (CONTROL VEHICULAR DE MOTOCICLETAS) PRESENTADA POR EL DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	32

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.67 EN SU FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 228 EN SUS FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES LÍCITAS DE LOS MEXIQUENSES, PRESENTADA POR EL DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	38
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EJECUCIÓN DE PENAS, PRESENTADA POR EL DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	44
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN AGRAVIO DE ADULTOS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	95
INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO Y CINCO ARTÍCULOS A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE LOCALIZACIÓN DE NIÑOS EXTRAVIADOS, PRESENTADA POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	100
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	107
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA UNA COMISIÓN LEGISLATIVA DENOMINADA “COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES” DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, PRESENTADA POR EL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, EN NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	117
INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CON MOTIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN.	121
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE ADECUÉ Y EMITA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, DE ACUERDO A LA REFORMA REALIZADA AL CÓDIGO PENAL, EN LA MATERIA, PRESENTADO POR LA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	131

PUNTO DE ACUERDO EN QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE SENADORES PARA QUE APRUEBE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, REMITA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EL DECRETO CORRESPONDIENTE, PRESENTADO POR LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 137

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 81 AYUNTAMIENTOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO Y VALLE DE TOLUCA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES FINANCIERAS CONTEMPLAN EN SU PRESUPUESTOS DE EGRESOS LA CREACIÓN EN SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CUYO ÁMBITO DE COMPETENCIA CONTEMPLA FACULTADES DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2014, PRESENTADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 144

INTERVENCIÓN DEL DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON EL FIN DE CONMEMORAR EL LXXVI ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA. 149

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Presidente Diputado Armando Portuguez Fuentes.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

El diputado Octavio Martínez Vargas solicita un minuto de silencio en memoria de la ex legisladora local Araceli Gutiérrez Reyes y del niño Jordán Yandel.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia saluda la presencia de ciudadanos del Distrito 34, invitados especiales del diputado Tito Maya de la Cruz.

2.- La diputada Dora Elena Real Salinas hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que remite el Maestro Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que presenta el informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia registra el informe de actividades y señala que se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 28 fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La diputada Dora Elena Real Salinas solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas, pidiendo sea insertado el texto íntegro de las iniciativas en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

16.- Uso de la palabra por el diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 81 Ayuntamientos de las Zonas Metropolitanas del Valle de México y Valle de Toluca para que, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades financieras, contemplen en sus Presupuestos de Egresos la creación en su estructura organizacional de una unidad administrativa cuyo ámbito de competencia contemple facultades de atención y coordinación metropolitana, a partir del Ejercicio Fiscal 2014, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Metropolitanos, para su análisis.

3.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Contempla sanciones para cualquier persona que ingrese a los centros preventivos y de readaptación social, equipos electrónicos de comunicación, de radiocomunicación, de telefonía celular, drogas o enervantes, dinero, armas, o cualquier otro objeto prohibido, así como para los servidores públicos que realicen dicha conducta o lo permitan, toleren o faciliten).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

(Armoniza, en lo conducente, el máximo ordenamiento local con las reformas correlativas a la Constitución del Estado Federal).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia de ciudadanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, invitados especiales del diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

5.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (A efecto de que, en la planeación democrática para el desarrollo se consideren criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con recomendaciones de la ONU Mujeres e INMUJERES).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México (control vehicular de motocicletas), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone que los conductores de motocicletas tengan la obligación de portar chaleco y casco reglamentario con el número de placas del vehículo que conducen).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Tito Maya de la Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2.67 en su fracción XVII del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 228 en sus fracciones VII y IX del Código Penal del Estado de México, lo anterior para garantizar el libre ejercicio de las actividades lícitas de los

mexiquenses, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Busca eliminar del Código Penal la conducta punible señalada en las fracciones VII y IX del artículo 228, lo anterior para la protección constitucional que tiene cualquier mexiquense de dedicarse a cualquier actividad, siempre y cuando sea lícita; así como quitar del rubro de delitos ambientales la prestación del servicio de reparación de vehículos, señalada en el artículo 2.67 en su fracción XVII).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El Diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión que expide la Ley Nacional de Reinserción Social y Ejecución de Penas, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone al Congreso de la Unión el decreto de legislación única nacional en materia de reinserción social y ejecución de penas).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona dispositivos del Código Penal del Estado de México, en materia de violencia familiar, en agravio de adultos mayores, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia de estudiantes de la licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, asimismo, saluda al Décimo Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, José Lenin Díaz Azpra, que acompañan al diputado Enrique Vargas del Villar.

10.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que adiciona un Título Décimo y cinco artículos a la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de protocolos de localización de niños extraviados, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México, presentada el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Tiene como finalidad reformar la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México, con el objeto de complementar lo ya establecido en este ordenamiento, como la regulación de los requisitos mínimos que deben tener para operar los Centros de Atención Infantil en materia de seguridad, personal, instalaciones, equipos y materiales, supervisión, entre otros. Con esta propuesta, será posible garantizar mayor seguridad jurídica a los padres que requieran de los servicios que ofrecen los Centros de Atención Infantil en el Estado de México).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

El diputado Norberto Morales Poblete, solicita a la Presidencia verifique la existencia de quórum.

La Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de registro de asistencia hasta por un minuto.

La Secretaría informa que existe quórum, por lo que puede proseguir la sesión.

12.- El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea una Comisión Legislativa denominada “Comisión de Seguimiento de Operación de los Programas Sociales” del

artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Dora Elena Real Salinas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de modificación a la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con motivo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, presentada por el C. José Antonio Gómez Cambrón.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial para la Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

14.- Uso de la palabra por la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a que adecue y emita el protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio, de acuerdo a la reforma realizada al Código Penal en la materia, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Tiene por objeto que el Titular de la PGJEM, adecue y emita un nuevo protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio, observando los estándares internacionales, considerando la perspectiva de género y en congruencia con la última reforma realizada al Código Penal. Se propone que dicho protocolo considere la creación de un Comité de Evaluación y Seguimiento conformado por especialistas en el tema).

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

15.- Uso de la palabra por la diputada Leticia Zepeda Martínez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores para que apruebe la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera

en los Estados y Municipios, y para que, de conformidad con lo establecido en la fracción E del artículo 72 constitucional, remita a las Legislaturas de los Estados el decreto correspondiente, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

17.- Uso de la palabra por el diputado Jocías Catalán Valdés del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la conmemoración del LXXVI Aniversario de la Expropiación Petrolera.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta última, que ha sido registrada la sesión.

18- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del mes y año en curso, y cita a los integrantes de la "LVIII" para el día martes veinticinco del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Norberto Morales Poblete

Toluca de Lerdo, México; a 12 de marzo de 2014.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, que tiene justificación en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una sociedad protegida, procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho, previniendo el delito y estableciendo objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país. Asimismo, dicho instrumento establece diferentes acciones para lograr el robustecimiento de la reinserción social, como lo es fortalecer la infraestructura y seguridad penitenciarias.

Que el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia, por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

Que el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y \ modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general, es la estrategia del Gobierno del Estado de México para replantear políticas estatales, encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho, así como el respeto a las instituciones de seguridad pública.

Que la realidad que impera en el interior de las instituciones penitenciarias del país es alarmante, pues los internos tienen acceso a equipos de radiocomunicación, teléfonos

celulares o sistemas de comunicación electrónica, u otros instrumentos como armas, drogas o enervantes, así como objetos que en la mayoría de los casos, son empleados para la comisión de delitos.

Que dicha conducta se presenta sin duda alguna con la complicidad de autoridades que permiten la introducción de este tipo de equipos a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, y que en ocasiones incluso son ingresados y comercializados por éstas. En este sentido, se están realizando importantes esfuerzos, como son la certificación por parte del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, la implementación del servicio profesional de carrera, entre otros.

Que el Código Penal del Estado de México, es el instrumento jurídico que contempla las conductas consideradas como delito, así como las sanciones impuestas por la comisión del mismo. En este sentido, el artículo 166 Bis de dicho código, establece el tipo penal de "Delitos contra el Correcto Funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Órganos Jurisdiccionales, y de la Seguridad de los Servidores Públicos y Particulares", motivo por el cual se propone adicionar un supuesto en el que de manera general se contemple una sanción para cualquier persona que ingrese equipos electrónicos de comunicación, de radiocomunicación, de telefonía celular, drogas o enervantes, dinero, armas, o cualquier otro objeto, prohibido, así como también para los servidores públicos que realicen dicha conducta.

Con ello, se pretende eliminar el ingreso de este tipo de tecnologías y de otros objetos prohibidos al interior de las instituciones penitenciarias y así cumplir cabalmente con el objetivo principal de lograr una correcta readaptación social de los individuos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de reforma, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones V y VI y un último párrafo, al artículo 166 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166 Bis. ...

I a la IV...

V. Permita, tolere o facilite la introducción de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier objeto o sustancia prohibida al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, sin autorización expresa de la autoridad competente.

VI. Trafique o introduzca teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier otro objeto o sustancia prohibida al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, sin autorización expresa de la autoridad competente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil catorce.



Dip. Elda
Gómez Lugo.

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo, en términos kelsenianos: la cúspide de la pirámide normativa, la Constitución representa, **per se**, elemento esencial de un sistema jurídico.

Norma fundamental de un Estado soberano e instituida para regirlo, la constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con los ciudadanos, estableciendo las bases para su gobierno y para la organización de sus instituciones.

Pero no solamente eso... La Constitución es algo más que una norma y es, bajo ese matiz, que corre la presente iniciativa.

En un juego de luces y sombras, Aragón Reyes nos dice: *“La Constitución no es una norma jurídica, ya que por un lado, es algo más que una norma, y por otro es profundamente distinta de las demás normas del ordenamiento”*

La parte luminosa del constructo es como sigue: *“Más que una norma, la Constitución es un cuerpo normativo (un conjunto de prescripciones, o de normas preceptivas, o de preceptos que enuncian normas y también principios jurídicos, aunque estos se encuentren normativizados)*

Coincide en su visión, Stephen Holmes, argumentando que la Constitución debe ser concebida bajo coordenadas distintas a las clásicamente utilizadas, pero preservando la idea de un “pre-compromiso”; precisando que éste, no esclaviza, sino más bien libera a la generación presente, quienes pueden dar por sentadas las reglas que crea el gobierno: un esquema normativo que asigna poderes y atribuye la responsabilidad del bien común. En sus palabras:

“La constitución [...] no sólo representa un intento de unos antepasados prudentes por impedir la conducta autodestructiva. La Constitución es también un conjunto de incentivos que alientan a los futuros ciudadanos a pensar por sí mismos”

Imprescindible en la caracterización del tema, es la tesis central de Carl Schmitt, emparentada en más de una manera con la idea aristotélica de que Constitución es igual a gobierno. Schmitt –en opinión de Córdoba Vianello, criterio que compartimos- concibe al derecho como el producto de la capacidad de decisión de quien ostenta el poder político, y así lo justifica.

Bajo esa hipótesis de trabajo, resulta que la Constitución es una determinación consciente que por escrito, y en un acto solemne de carácter fundacional y emanado de un poder constituyente, la unidad política adopta, por sí misma y se da a sí misma, a efecto de integrar un sistema cerrado de normas, una regulación legal esencial, para establecer su ordenación política y social, su forma de gobierno y la correspondiente relación de supra-subordinación, bajo una serie de premisas que constituyen decisiones fundamentales.

Siendo entonces la cúspide de la pirámide normativa y al mismo tiempo el compendio de principios, ideología, cultura, proyectos y aspiraciones de un pueblo, consideramos que una reforma de tan hondo calado como la que, en materia de educación, se impulsó desde el Gobierno de la República –en concierto democrático con las distintas fuerzas políticas que alientan en el H. Congreso de la Unión y las multívocas expresiones de la sociedad civil organizada- debe consolidarse, cerrar la pinza en la legislación secundaria, pero también se impone su arraigo en la Constitución de un Estado.

A priori, resulta casi una convención universal reconocer la importancia de la educación para la raza humana, así como el efecto que la enseñanza ejerce sobre el espíritu de mujeres y hombres. En paráfrasis de Bernardo de Chatres: *“Somos pocos y pequeños los*

que apostamos a favor del espíritu, pero desde los hombros de la materia, vemos ya la salida del sol.”

Como representantes populares, somos cajas de resonancia de las aspiraciones ciudadanas y, permaneciendo cercanos a la gente, sabemos que la educación es lo único que realmente libera al hombre e iguala a las personas.

Desde tiempos inmemoriales, la educación ha sido considerada como un instrumento definitorio en la construcción íntima del ser humano y es reconocida como piedra de toque que le transforma en un ser mejor y más pleno. Sin eludir que en el decurso de la historia, la educación ha ido adaptando su función y significado, en correspondencia con la evolución de las sociedades humanas.

De las múltiples acepciones que podemos desprender del concepto “educación”, la que personalmente prefiero, es aquella que la identifica con un proceso de emancipación del ser humano. De esta misma definición se infiere el papel que la educación debería jugar dentro del contexto social, esto es, servir de medio de liberación del sujeto.

Considero que esta definición de educación es la que más se ajusta a una perspectiva holística que, con enfoque humanista, reconoce el papel central de la persona humana y de las múltiples posibilidades que tiene para realizarse íntegramente.

Por eso es que los mexicanos –y los mexiquenses en especial- deseamos una educación que no sólo redima, sino que provea de oportunidades; que no sólo conduzca al éxito material, sino que encauce a la realización personal; que no sólo aporte valor, sino que promueva valores; que no sólo consolide el compromiso social, sino que prepare a nuestros hijos para competir... y ganar.

La gran reforma educativa tiene un propósito claro: No aspiramos a una educación aséptica. Deseamos vincularla inescindiblemente a un adjetivo: Queremos una educación **de calidad**.

Este anhelo no es cosa novedosa ni ocurrencia de un día. Es una demanda ciudadana que se arraiga en una convicción del Estado Mexicano que trasciende las fronteras del tiempo.

Con base en una robusta y ambiciosa disposición constitucional, en el Siglo XX se fundaron

escuelas, se formaron maestros, se repartieron libros, se editaron clásicos, se crearon escuelas normales, y se hizo de la función educativa una misión de vida, lo que Octavio Paz llamó "un movimiento educativo que poseía un carácter orgánico".

Durante todo este tiempo, el Estado Mexicano, de la mano de sus maestros, completó una hazaña. Si -como sabemos todos- el nuestro es un gran país, en buena medida, se lo debemos a los maestros.

Nuestro Siglo XX fue construido por mexicanos que contaron con más y mejores oportunidades educativas. No obstante, el mundo vive nuevas condiciones y nos ha impuesto renovados desafíos; atenderlos, es misión prioritaria: es tema de elemental supervivencia en un mundo cada vez más competitivo y demandante.

Con esta acendrada convicción, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del PRI, conscientes de las características de ser parte de un Estado Federal –y obligaciones que de ellas derivan- nos acercamos a nuestros pares con el objetivo común de llevar, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cúmulo de disposiciones que en la historia reciente de nuestro país se plasmaron en su **Norma Normarum** y que, sin adoptarse... son susceptibles de adaptación... a la tradición, a los principios, valores y costumbres de esta nuestra rica provincia.

Es un hecho: La dinámica global plantea el reto de la competitividad y ésta exige superar las metas de cobertura, ponderar la pertinencia de los contenidos, dignificar la vida profesional de los docentes, acompañarlos en el proceso de realización personal y familiar, capacitarlos en permanencia, fortalecer a las autoridades educativas. En pocas palabras, elevar la calidad de la educación.

Tales desafíos no pueden superarse sino con docentes y autoridades conscientes de su responsabilidad, ansiosos por desplegar conocimiento y creatividad y que, lejos de amedrentarse ante la competencia y la evaluación, se sepan diestros en el manejo de su grupo, capaces de mejorar, dispuestos a usar tecnologías y decididos a transferir su potencial transformador.

Justo en el momento en el que el conocimiento es la principal fuente de crecimiento de la productividad y la riqueza y en el que México cuenta con un envidiable bono demográfico, la

educación había perdido fuerza como la gran vía de ascenso social, como motor del desarrollo y como igualador social.

Con sabiduría, anticipó Bolívar: educar es dar el paso hacia la libertad de las personas, la igualdad de la gente y la armonía de la sociedad.

El nuevo rostro de México comienza a emerger, no como resultado de una sola de las reformas transformadoras, sino por la interacción que en conjunto habrán de lograr, en un tejido de relaciones sistemáticas y virtuosas.

La reforma educativa estatal que deseamos fortalecer, parte de la convicción de que la educación es la mejor inversión de los recursos presupuestales de una sociedad y asumimos que la previsión del paquete económico que asegure los dineros, no sólo suficientes, sino necesarios para su cristalización, será no una de las más importantes...será ¡la tarea! de la Legislatura del Estado.

Concluido el ejercicio mayéutico del debate parlamentario, transitemos de los buenos argumentos jurídicos, a la eficaz ejecución de la política educativa; pasemos de la persuasión a la demostración; de la exquisitez en la redacción de la mejor Ley, a su aplicación... de la mejor manera; de impartir clases a educar con calidad, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Hagamos que la educación triunfe de la mano de la política, de la política concertadora, la política de la tolerancia, la política del respeto mutuo y de la colaboración; en una palabra: la política del nuevo tiempo mexicano, para que viva México... y que viva mejor con educación de calidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO

Distrito XV (Ixtlahuaca)

DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

Único. Se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...

La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica **y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.**

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad en un marco de inclusión, tenderá a eliminar cualquier forma de discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

En armonía con lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los criterios que orientarán la educación se basarán en los resultados del progreso científico, lucharán contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. La educación será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; será nacional, en cuanto atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la

continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación especial, educación indígena y educación para adultos.

Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por

sí mismas.

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de ____ del año dos mil catorce.



Dip. Guadalupe Gabriela
Castilla García.

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En democracia, si las personas son iguales en un aspecto, lo deben ser en todos”

Compañeros Diputados...Si suscribimos ese pensamiento, nos daremos cuenta que resulta ¡imperativo! implementar acciones que se traduzcan en la creación de más y mejores espacios para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Si suscribimos ese pensamiento, estaremos de acuerdo en que, para quienes fungimos como representantes de la Nación, es una obligación insoslayable promover, legislar y garantizar que las expresiones sociales, políticas y culturales atinentes a que la igualdad entre mujeres y hombres se consagre en la vida cotidiana ¡no admite dilaciones!

Es verdad evidente, que México ha venido forjando con talante político y talento democrático, un esquema normativo que propende a reconocer y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

La Constitución Federal consagra, en forma taxativa, el equilibrio de géneros. Desde esta óptica, es claro que a mujeres y hombres nos alientan los mismos derechos y nos protegen idénticos mecanismos de garantía. Sin minimizar lo logrado, y mucho menos, su significado como avance; tenemos una nueva meta, sabemos que el camino es largo y azaroso; no

obstante, queremos pasar al siguiente nivel: la igualdad sin matices, pero con adjetivo, las mujeres y hombres mexiquenses vamos por la IGUALDAD...la IGUALDAD SUSTANTIVA.

El Grupo Parlamentario del PRI en la LVIII Legislatura del Estado de México, unido y en armonía con su dirigencia nacional, aspira a conseguir la igualdad sustantiva, aquélla que establezca y garantice la paridad entre mujer y hombre en la letra de la ley, pero más aún –y expresándolo con todas sus letras- que haga de esa igualdad, una realidad efectiva... y se pruebe en los hechos.

La mejor forma de hacer instrumentales los artículos 1° y 4° de la Constitución del Estado Federal, que consagran la garantía de respeto a los derechos humanos para todas las personas y la igualdad ante la ley del varón y la mujer es actuar con congruencia. Para nosotros, eso significa: Legislar... en congruencia.

El propósito es claro. La sociedad mexiquense clama por igualdad, pero por una igualdad sin salvedades.

¡Ya no basta con que la mujer “conozca sus derechos”! ¡Es indispensable crear las condiciones materiales para que los ejerza a cabalidad! Los hombres, también deben asumir que la masculinidad ha cambiado, porque el mundo es distinto al de nuestros padres, y es mejor.

La igualdad política ahora, es punta de lanza para la igualdad económica y cultural mañana. Si como dijo Norberto Bobbio, “el grado de avance de un país se mide por el estado que guarda la condición de las mujeres”, en México nos hemos decidido a dar un paso definitivo al desarrollo.

Aspiramos a edificar, juntos y de la mano, una igualdad sustantiva que no se limite a su simple inscripción en la norma jurídica. ¡Queremos una igualdad sustantiva que obligue a modificar los obstáculos, cualesquiera que éstos sean, para que nuestras niñas, nuestras mujeres y nuestras adultas mayores accedan a las oportunidades a través de las medidas estructurales, legales y de política pública que se requieran!

En armonía con lo establecido en la Constitución, instrumentos federales de política pública como la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) y el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, ordenan, de manera conjunta, la integración de la perspectiva de género en el ciclo de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

El Plan Nacional de Desarrollo ya considera entre sus tres ejes transversales de política, la perspectiva de igualdad de género; pero tenemos claro que esto, no es suficiente. Debemos erigir programas, como PROIGUALDAD, que, elaborado de manera estratégica para servir de referente obligatorio a los planes sectoriales de la Administración Pública Federal, le repliquen a niveles estatales.

Debemos, asimismo, adaptar aspectos contemplados en el PND, como el reconocimiento a las medidas especiales de carácter temporal (concebidas como acciones afirmativas), en tanto que herramientas efectivas para el logro de la igualdad de resultados, igualdad sustantiva, entre mujeres y hombres.

Urge la implementación de la transversalidad en la perspectiva de género, en la igualdad y en la no discriminación contra las mujeres. Urge promover la asunción de medidas y acciones afirmativas que permitan acelerar los resultados. La IGUALDAD SUSTANTIVA no puede seguir siendo un buen propósito. Es deber inmanente a nuestro cargo, hacerla realidad.

La trans-constitucionalidad ya no es opción, señores; sino obligación asumida a conciencia por el Estado Mexicano. Esta trans-formación ha convertido en mandato ineludible (no sólo para las autoridades jurisdiccionales, sino para toda la estructura de gobierno) el cumplimiento del control de convencionalidad **ex officio**.

De tal suerte, los compromisos contraídos por México al suscribir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de “garantizar la igualdad de género mediante la ejecución de acciones específicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en distintos ámbitos” han de ser reivindicados por todas las instancias y eso: Nos atañe y compete a nosotros, como legisladores.

Es necesario un nuevo impulso a la armonización legislativa, que propicie un trabajo coordinado entre poderes para concretar reformas constitucionales, códigos, reglamentos y procedimientos, tendentes a garantizar el Estado Social y Democrático de Derecho, al que todos aspiramos: Un Estado Real.

En ese contexto, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) impulsan el proyecto: “Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Igualdad de Género en los Presupuestos Públicos a nivel Estatal y Municipal”, el cual tiene como objetivo coadyuvar con los esfuerzos de las entidades federativas para incorporar la perspectiva de igualdad de género en los procesos de planeación y presupuestación tanto en el nivel estatal como en el municipal.

La incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto público del Estado de México responde a la necesidad de incidir en el sustento de la política económica de nuestra entidad.

Así las cosas, con la doble finalidad de armonizar las disposiciones federales vigentes con las correlativas de nuestro Estado y establecer el sustento normativo que haga posible la instauración de políticas transversales en la planeación presupuestal de la entidad, se plantea una reforma al artículo 4 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tendente a mandar que nuestra planeación democrática tome en cuenta la perspectiva de género e implante criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Es tiempo, no sólo de abarcar mucho, sino de calar hondo. Sólo con igualdad sustantiva, la democracia será plena. Recordémoslo todos: “Patria” ¡es palabra en femenino!

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de Decreto para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

Distrito IV Lerma

DECRETO _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 4 de la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género **debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año 2014.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”



Dip. Octavio
Martínez Vargas.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
20 de marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta la preocupación que tiene la ciudadanía, en cuanto a la falta de seguridad pública que tenemos en nuestro Estado, principalmente en los municipios conurbados al Distrito Federal, pues es principalmente en esos lugares en que la incidencia delictiva común no ha podido ser combatida eficientemente.

La impunidad es uno de los problemas por la gravedad de la percepción que tiene la sociedad, pues de esta manera se eleva de manera considerable lo que se aprecia como inseguridad, debido a la posibilidad de ser víctima, y por la incapacidad del Estado tanto para evitar el daño, como para castigar al transgresor de la norma.

Adicionalmente a este problema, está también la percepción del delincuente, pues ante la imposibilidad del Estado para prevenir y castigar su conducta, produce que las actividades criminales sean altamente redituables, lo que en el transcurso del tiempo, genera un fenómeno de multiplicación de los comportamientos delictivos eficientes por parte de un número mayor de sujetos.

Para contrarrestar lo anterior, se requiere de un sistema de seguridad que realice las actividades correctas, a efecto de que los ciudadanos tengan una expectativa de que se pretende el evitar la comisión de conductas delictivas, pues de esta manera se procura responder de una manera expedita a su necesidad de protección por parte del Estado, asimismo, y de forma correlativa, quienes tengan como finalidad la actividad delictiva, deben tener internamente una expectativa de castigo si deciden infringir la legalidad. Siendo así

que la incidencia delictiva funciona como un indicador para medir la capacidad de un Estado para generar una amenaza creíble de que el infractor, será sancionado, es decir, para hacer valer el Estado de Derecho.

Para contribuir a la modificación de este escenario, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone a través de la presente iniciativa en un ámbito específico en lo que se refiere a la incidencia de conductas delictivas que se realizan utilizando como medio de transporte los vehículos tipo motocicleta, especialmente los llamados motonetas.

Este tipo de vehículos son muy atractivos a los delincuentes como una forma de facilitar la evasión de las autoridades, ya que el uso de motocicleta permite una rápida huída del lugar en que se comete el delito, en virtud de las características físicas de las motocicletas que pueden avanzar aún en el tráfico vehicular y con mayor velocidad de una persona que pretenda dar alcance corriendo.

No existe un dato que refiera qué delitos son cometidos utilizando como medio de transporte una motocicleta, sin embargo, esta forma de actuación no requiere necesariamente un dato estadístico, pues es un hecho perceptible en la sociedad que muchas de las conductas delictivas están relacionadas con el uso de de estos vehículos por el activo en el delito, siendo los delitos más cometidos, precisamente algunos que por sus características son considerados como de alto impacto, como son los de homicidio doloso, robo con violencia y robo de vehículo con violencia.

Debido a esto, resulta necesario dotar a la ciudadanía de una mejor forma de identificación vehicular, pues la matrícula utilizada para motocicletas, resulta insuficiente para estar en condiciones de observar adecuadamente esta forma de identificación.

De lo anterior, surge la propuesta que se retoma de otras legislaciones de Latinoamérica, como lo es la Ley 13.927 de la Provincia de Buenos Aires, Argentina; el Código Nacional de Tránsito de Colombia y por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Gobierno de República Dominicana, normatividades que tienen como común denominador la seguridad ciudadana a través del control de motocicletas.

La propuesta de manera medular consiste en que los conductores de vehículos tipo motocicleta, deberán portar chaleco y el casco reglamentario, los cuales deberán tener rotulado de manera visible y legible las placas de circulación del vehículo que conduzcan.

Si bien es cierto que cuando se cometa el delito, seguramente quienes lo realicen, no tendrán puesto el chaleco que se propone, sin embargo, al no traer este dispositivo, causará motivo para que previamente sea detenido por la autoridad policiaca, la cual al existir un motivo de detención, podrá realizar una revisión exhaustiva al vehículo detenido así como a sus ocupantes, lo que conllevará a tener un mayor control de las personas que circulan por nuestro Estado en motocicleta, descubriendo posibles actividades delictivas.

Asimismo, podría pensarse que esta disposición es de fácil evasión, pues al registrar la motocicleta en otra entidad del país no existiría la obligación de portar el chaleco y casco

rotulados, sin embargo, esto no es así, pues cualquier motociclista por el simple hecho de ingresar a las vías de comunicación estatales y municipales, deberán resolver la exigencia legal que se crearía al aprobar esta iniciativa. Adicionalmente a posibles adecuaciones a las normas de circulación que a través de convenios, podrían llevarse a cabo con los gobiernos de las entidades vecinas, como ya ha sucedido en otro tipo de normatividades.

En nuestro Estado, a través de operativos instrumentados hacia este tipo de vehículos, se han logrado detener a varios presuntos delincuentes que utilizaban la motocicleta para robos violentos o distribución de narcóticos, pues en muchos de los casos, se logró detectar la portación de armas de fuego así como de estupefacientes, en otros de los casos los conductores no pudieron acreditar la legítima propiedad de las motocicletas que han hecho presumir que eran robadas.

Desde la perspectiva de la economía criminal; es decir, el cálculo que un potencial delincuente hace sobre el riesgo que corre al delinquir, reside en la construcción de incentivos que lo disuadan y a través del mecanismo que se propone, y una vigilancia en su cumplimiento eficaz, obstaculizaría las conductas delictivas, debido al riesgo que implicaría en sus fines la inobservancia de una disposición administrativa.

Con lo anterior, podríamos como Estado, generar una mayor vigilancia a quienes delinquen utilizando los vehículos tipo motocicleta, otorgando así una respuesta a la ciudadanía que desgraciadamente y en muchos de los casos, se encierra, abandona los espacios públicos y evita ir a zonas de alta criminalidad.

Por lo antes expuesto, se propone reformar y adicionar los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 8.13 y 8.20, fracción III; y SE ADICIONA la fracción IV al artículo 8.20, del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.13.- Las placas de matriculación se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes, en la parte media, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior. La calcomanía correspondiente deberá ser adherida en lugar visible.

Los conductores de vehículos tipo motocicleta deberán colocar la placa en la parte posterior y circular con casco reglamentario y chaleco que deberán tener impreso, en forma legible, las placas del vehículo que conducen.

Artículo 8.20.- Sólo procederá la retención de vehículos y su remisión inmediata al depósito más cercano, en los casos siguientes:

I. y II....

III. Cuando las placas de matriculación del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o tarjeta de circulación, y en los tipo motocicleta, con los del casco o chaleco;

IV. Cuando los conductores de vehículos tipo motocicleta carezcan de placa o circulen sin los impresos en el casco o chaleco de las placas del vehículo que conducen.

V. a IX....

...

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los cuarenta y cinco días siguientes a su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, no podrán ser remitidos al depósito los vehículos tipo motocicleta, y únicamente podrán ser sancionados económicamente con un día de salario mínimo vigente en el área geográfica de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán dar amplia difusión de la presente reforma a efecto de que la población que utiliza vehículos tipo motocicleta se encuentre informada de la nueva obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán hacer las modificaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la publicación del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. (Fecha y rúbricas del Presidente y Secretarios).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México a 20 de marzo de 2014.



Dip. Tito
Maya De la Cruz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Tito Maya de la Cruz, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2.67 en su fracción XVII del Código para la Biodiversidad Estado de México y el artículo 228 en su fracción VII del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de garantizar el libre ejercicio de las actividades lícitas de los mexiquenses, lo anterior en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el momento en que se elabora una norma se pueden prever ciertos factores que de antemano van a garantizar su aplicación y, en consecuencia, la eficacia del ordenamiento, si una ley, desde el punto de vista formal, está bien elaborada, va a ser más fácil su aplicación, al evitar problemas de interpretación y de integración, así como conflictos entre normas.

Por lo anterior se considera que una correcta técnica jurídica para la creación de una norma que garantice su eficacia debe ser clara, completa y coherente; cuando definimos a la norma como “clara”, hacemos referencia a que no debe ser ambigua, es decir que no genere confusiones, ya que ésta está dirigida para la población en general, por lo tanto debe ser de fácil interpretación; cuando hablamos de que la norma debe ser completa, hacemos referencia a que no tenga vacíos o lagunas y que éstas generen errores de interpretación y aplicación; cuando hablamos de coherencia hacemos referencia a que esta norma no debe de ser contradictoria de otras ya existentes.

El Grupo parlamentario del PRD siempre ha procurado que sus iniciativas reúnan estas condiciones, pero además siempre buscamos que en ellas este contenido el beneficio social, situación que hemos llevado siempre como estandarte.

En repetidas ocasiones hemos señalado que muchas de las iniciativas que esta Legislatura ha aprobado con premura, prisas y sin consenso, llevan en ellas situaciones, redacciones y sanciones que no corresponden a la realidad de la ciudadanía mexiquense.

Este es el caso de las reformas al Código Penal y al Código de Biodiversidad que en este momento estoy presentando, es una contra reforma a la aprobada por esta legislatura en el 2013, donde generamos la incertidumbre y el temor de miles de mexiquenses, ya que con ellas ahora los prestadores de servicios como lo son mecánicos, carpinteros, dueños de refaccionarias, hojalateros, pintores y en general, cualquier actividad que ocupe algún tipo de solventes, pinturas, aceites por mencionar algunos, están siendo sujeto de intimidación, arresto, presentación al MP y a la extorsión por parte de policías ministeriales, mismos que creo suponer, ¡solo hacen su trabajo!

Sin temor a equivocarme, nuestro Estado es el único en la República y tal vez mas allá de nuestras fronteras, que tipifican la prestación de estos servicios como delitos. Estas sanciones penales a mexiquenses honestos que prestan su energía y capacidad para desempeñar un oficio, raya en el absurdo, inconstitucional y ridículo, así lo señalamos en su momento cuando se discutieron estos temas en las mesas técnicas, pero como se ha vuelto costumbre en este poder, la intervención de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México en temas que envía el ejecutivo, ha destrozado la técnica legislativa, la pureza de las leyes y sobre todo ha dejado evidenciados a los diputados que han votado a favor de temas tan aberrantes como esta sanción penal, a la que me gustaría referirme como: “la Ley de Eliminación de los Oficios Mexiquenses”.

En este momento me gustaría que aquellos que votaron en favor de esta conducta punible de delito, vertieran las experiencias que han recopilado en las regiones de Valle de Bravo, Ixtapan de la Sal, Valle de Chalco, Atlacomulco y nos explicaran el beneficio en materia de medio ambiente que tiene el detener y encarcelar a los mexiquenses que se dedican a las actividades antes señaladas.

Las detenciones arbitrarias y la extorsión a las que están siendo sometidas estos propietarios de los negocios por no contactar con “3 dictámenes de factibilidad estatal” está generando miedo y descontento social, ya que además de la detención de los mexiquenses se está generando un daño moral irreversible, ahora estos mexiquenses son señalados, ya que en las comunidades donde son detenidos y asegurados sus negocios, los vecinos los consideran delincuentes ya no creen que por tener una refaccionaria o ser mecánico hayan sido detenidos.

Compañeras y compañeros Legisladores es necesario frenar esta aberración jurídica, no podemos dejar en el desamparo a miles de mexiquenses que van de una dependencia de Gobierno a otra y nadie, absolutamente nadie remedia el problema en el que una pésima reforma de ley los ha metido, y ni el propio ejecutivo ha enmendado el error de esta reforma, así como lo hizo con el fideicomiso del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración, a su prudencia y compromiso con el Estado de México, para que la presente reforma sea aprobada en sus términos en el menor plazo posible

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción XVII del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.67. ...

I. a XVII. ...

XVIII. La prestación del servicio de guarda, custodia, o depósito de vehículos; con excepción de los estacionamientos públicos;

XIX. a XX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman las fracciones VII y IX** del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. a VI. ...

VII. Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras—o acciones, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

VIII. ...

IX. Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, o depósito de vehículos;

X. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los __días del mes de ____del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
20 de marzo de 2014.



Dip. Octavio
Martínez Vargas.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión que expide la Ley Nacional de Reinserción Social y Ejecución de Penas y que abroga la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Nacional, no puede y no debe nunca abdicar del deber de buscar la reinserción social del delincuente, porque éste es producto de las condiciones sociales que imperen en la sociedad. Es una obligación a cargo del poder público y, por tato, un derecho fundamental del ser humano que ha delinquido. Así lo establece el artículo 18 de la Constitución Federal que ordena que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, y así también lo establece el artículo 5, párrafo seis, de la Convención Americana de derechos Humanos, llamada Pacto de San José, al que nuestro país se adhirió desde el 3 de febrero de 1981, estableciendo que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la

reforma y la readaptación social de los condenados. De tal manera que la reinserción social es un derecho fundamental de la persona que ha delinquido.

El día ocho de octubre de dos mil trece, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas que el Constituyente Permanente realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando facultades al Congreso de la Unión, entre las cuales destaca para el ámbito de la presente propuesta, la referente a la fracción XXI del artículo 73, en la cual se le otorga potestad legislativa en materia de ejecución de penas, situación por la cual, esta actividad ya no se encuentra en el ámbito de esta Legislatura Estatal.

De lo anterior, quedaría sin materia la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide la Ley de Reinserción Social y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de México y que abroga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por este Grupo Parlamentario el día nueve de abril de dos mil trece.

Sin embargo, es prioridad del este Grupo Parlamentario la finalidad de atender adecuadamente la necesidad de un sistema penitenciario que sirva para que el Estado cumpla con lo mandado en la Constitución Federal y en la convencionalidad internacional, por lo que consideramos oportuno presentar la iniciativa que el día de hoy sometemos a su consideración, con la finalidad de expedir la Ley Nacional de Reinserción Social y Ejecución de Penas, que modernice el derecho ejecutivo penal o penitenciario en nuestro país, acorde con las normas internacionales y Constitucionales en materia de reinserción social, abrogando la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que data del 19 de mayo de 1971.

El nuevo sistema de enjuiciamiento penal que previene la Constitución Federal, y que nuestro país y cada entidad ha adoptado o se encuentra en proceso, abroga el viejo sistema de enjuiciamiento tipo inquisitorio o mixto, dio paso a que la ejecución de la pena impuesta por los jueces y tribunales ya no sea sólo responsabilidad del ejecutivo, ahora el poder judicial desempeña una función de control de esa etapa, asegurando que en el

procedimiento de ejecución se cumpla con la legalidad y el respeto a los derechos humanos de los sentenciados.

Esta propuesta, acorde con el artículo 18 de la Constitución Federal y 5, párrafo seis, de la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, al cual se adhirió nuestro país, considera que la reinserción social del delincuente es una obligación del estado y un derecho humano esencial del mismo.

Así la reinserción social, a diferencia de la readaptación, nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con carencias, algunas de las cuales tienen su origen en su propia condición de recluso.

El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los delincuentes, pero si puede tener como objetivo tratar de conocer cuáles son sus carencias y ofrecerle al sentenciado los recursos y servicios de los que se pueda valer para superarlos.

Para efectos de llevar a buen fin la reinserción social de los individuos que han sido sentenciados, se retoman los medios referidos en la Constitución, que son: el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte y se establecen las bases mínimas para su aplicación en los centros penitenciarios, mismos que para estar acorde con la reforma, se propone el cambio de denominación por Centros Preventivos y de Reinserción Social.

El planteamiento tiene como eje primordial, el respeto a los Derechos Humanos hacia los internos, durante el tiempo en que se encuentren privados de su libertad, tanto en lo referente a los que están bajo un proceso judicial por prisión preventiva oficiosa, como a los internos que ya han sido sentenciados.

En este tenor, se establecen las bases de respeto a las diferencias culturales y costumbres del individuo por raza, color, sexo, lengua, religión, orientación sexual e identidad de género, o cualquier otra situación, debiendo garantizar el Estado el respeto irrestricto de esas condiciones.

Se mandata la protección a la libertad psicosexual de los internos, especialmente en lo que se refiere a quienes tienen una orientación sexual diversa, pues la experiencia ha dicho que en muchos de los casos, debido a esta situación, estas personas internas en los centros penitenciarios, son abusados y degradados.

Esa situación que en un Estado que protege a los derechos humanos, no es factible. Por lo que se considera factible que el juez debe resolver por medidas especiales para su protección.

En la presente iniciativa, se retoman algunos de los derechos y obligaciones que previamente estaban mencionados en la ley vigente, aumentando algunos otros, haciendo un sistema que consideramos más congruente.

En este mismo tenor, se enumeran los derechos que por obvias razones tienen las mujeres internas como adicionales al de la población general de varones, otorgando el derecho a recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, de acuerdo a su edad y género, salud materno-infantil, e indefectiblemente durante el embarazo, parto, postparto y puerperio, recibir trato de personal penitenciario femenino, entre otros derechos.

En el proyecto de ley, se considera idóneo acortar el tiempo en que una madre puede continuar con la custodia de su hijo a cuatro años, por el interés superior de la infancia, ya que consideramos que a los seis años de edad, permitida actualmente, un menor puede generar la interiorización del penal, situación que no es deseable.

Se pretende también se establecen las bases para el sistema de disciplina, que actualmente no se encuentran plasmadas en la ley vigente, con la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad, así como generar certeza jurídica a los internos, evitando como consecuencia la violación a sus Derechos Humanos.

Se otorga competencia al Poder Judicial, a través del juez de ejecución de sentencia, para que intervenga en la etapa de ejecución penal con mayores facultades, haciendo congruente su actuar con el sistema penal acusatorio.

Se previenen facultades adicionales a la autoridad administrativa encargada de la reinserción social, dejando su denominación abierta, con la finalidad que el Ejecutivo en usos de sus atribuciones, designe su denominación sin necesidad de hacer reformas adicionales a la ley que se pone a consideración de este H. Pleno, pero que en concordancia a la referida Ley Orgánica, se deja como dependencia de la Secretaría de Gobernación.

Se sistematizan las facultades de los Consejos Interdisciplinarios y se les otorgan facultades adicionales a los Consejos Internos, como el de aplicar y dictaminar el tratamiento para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que acompaña la prisión.

Por otra parte, se propone la adopción de disposiciones preventivas para inhibir el acceso de los infantes a los centros de prevención y de reinserción social, y los que entren para visita, pues se mandata a tener lugares específicos para evitar la familiarización del menor con los centros penitenciarios, situación que podría en un mediano plazo, evitar la forma en que algunos menores y en ciertas situaciones, ven al delincuente como una pauta a imitar.

Consideramos idóneo que se fomente la lectura de libros y de otros documentos, para el efecto, proponiendo que el Consejo Interdisciplinario genere un catálogo de éstos como una forma para proponer remisión de la pena al juez de ejecución, pues es indiscutible que la lectura, además de ser un agradable pasatiempo, es un beneficioso ejercicio mental, pues este hábito favorece la concentración y la empatía, además de prevenir la degeneración cognitiva, aunando la información formativa que coadyuvaría con la educación en su finalidad de lograr una debida reinserción social.

Se considera la creación de un sistema de privilegios para los internos que observan buena conducta, mismos que deberán ser reglamentados por el Consejo Interdisciplinario; propuesta que se encuentra en concordancia con el punto 70 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de la ONU, el cual recomienda que se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Se mantienen las limitaciones a la concesión de beneficios a los sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte, debiendo llevar a cabo su tratamiento de reinserción social por todo el tiempo de duración de la pena temporal.

La iniciativa que se pone a su consideración, tiene una estructura de seis Títulos: Disposiciones Generales, del Sistema Penitenciario de los Centros de Reinserción Social, de los Internos, de los Consejos Interdisciplinarios, Ejes de Reinserción Social y Ejecución de la Sentencia.

Finalmente, la iniciativa establece el recurso ordinario para el caso de que el interno considere que se han violado sus derechos en las determinaciones que emita el juez de ejecución.

Por lo antes expuesto, se propone la expedición de la Ley Nacional de Reinserción Social y Ejecución de Penas y abrogar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EJECUCIÓN DE PENAS Y QUE ABROGA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Artículo Único.- Se expide la Ley Nacional de Reinserción Social y Ejecución de Penas y se abroga la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Nacional de Reinserción Social y Ejecución de Penas y se abroga la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en los siguientes términos:

LEY DE NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EJECUCIÓN DE PENAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Aplicación

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, en el marco de los principios y derechos consagrados en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

- a. Autoridad Administrativa. A la autoridad que por ley corresponda la administración y control penitenciario ya sea de la Secretaría de Gobernación, de los estados o del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b. Centros. A los Centros Preventivos y de Reinserción Social;
- c. Externamiento, al acto a través del cual se autoriza la salida del interno del Centro de Reinserción Social;
- d. Ley. A la Ley Nacional de Reinserción Social.

Objeto de la Ley

Artículo 3.- Este ordenamiento tiene como objetivo:

- I. Establecer las bases para la Ejecución de las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, previstas en el Código Penal y otras leyes especiales, atendiendo las características propias tanto de las penas susceptibles de reinserción social.
- II. Establecer las bases para la prevención y reinserción social a través del tratamiento penitenciario.
- III. Determinar las bases para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en el caso de quienes cumplan penas de prisión.

Competencia

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias y a la Autoridad Administrativa en los términos de este ordenamiento.

Atribuciones del Poder Judicial

Artículo 5.- Corresponde al Juez de Ejecución de Sentencias:

- I. Vigilar que el tratamiento de reinserción social del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y que se observen los beneficios que para él prevé la ley.

- II. Realizar el cómputo de la duración de las penas, tomando en consideración la información proporcionada para este fin, por la Autoridad Administrativa;

- III. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las sanciones, así como las condiciones de su cumplimiento. En ejercicio de esta función las áreas administrativas del sistema penitenciario estarán obligadas a informar del contenido de los expedientes clínico criminológicos así como sus avances e incidencias y deberán seguir las directrices del juez de ejecución. Los servidores públicos serán responsables, en los términos del Código Penal, del incumplimiento de órdenes judiciales;

- IV. Aplicar la ley más favorable a los sentenciados, modificando la pena, cuando les resulte benéfica;

- V. Tramitar y resolver los incidentes promovidos en materia de modificación y duración de las penas, en el procedimiento jurisdiccional de ejecución;

- VI. Decidir sobre la remisión parcial de la pena;

- VII. Resolver sobre el tratamiento de prelibertad, libertad condicional y la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo;

- VIII. Visitar los centros de reclusión, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes a la autoridad administrativa respectiva;
- IX. Resolver sobre las solicitudes, peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos;
- X. Revisar a petición de parte o de manera oficiosa y, en su caso, modificar las medidas disciplinarias y de control que imponga la autoridad administrativa del Centro de Internamiento a los internos;
- XI. Sustituir la pena de prisión por una medida de seguridad, de oficio o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario o irracional que se compurgue, en razón de la senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; al efecto, el juez se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;
- XII. Decretar la custodia del Interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible;
- XIII. Revocar la sustitución o suspensión concedida al sentenciado;
- XIV. Dictar las medidas de seguridad especiales que deberá aplicar la Autoridad Administrativa para protección a los internos de orientación sexual e identidad de género diversa.
- XV. Ordenar la detención del sentenciado en libertad que no cumpla con las condiciones impuestas para gozar del beneficio preliberacional; y
- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales

aplicables.

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 6.- Corresponde a la Autoridad Administrativa:

- I. Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros Preventivos y de Reinserción Social.
- II. Hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones de orden interno expedidos por el Ejecutivo, por las que habrán de regirse los centros.
- III. Aplicar el procedimiento de clasificación y reclasificación a fin de determinar la atención, nivel de seguridad e intervención más apropiado para los internos;
- IV. Entregar al Juez la información necesaria para la realización del cómputo de la duración de las penas;
- V. Emitir el dictamen que contenga al menos los niveles de intervención aplicados a los sentenciados en los cinco ejes de la reinserción;
- VI. Enviar al Juez de Ejecución de Sentencias la información que le sea requerida respecto del sistema de reinserción que se aplique a los internos;
- VII. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a las instalaciones penitenciarias;
- VIII. Sancionar a los internos por violación a las disposiciones reglamentarias que los rijan en la instalación penitenciaria;

- IX. Proponer o solicitar reconocimientos de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o su reducción a favor de los Internos;

- X. Presentar al Juez de Ejecución de Sentencias, el diagnóstico en que se determine el padecimiento enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible de algún interno;

- XI. Solicitar al Juez de Ejecución de Sentencias el externamiento del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible;

- XII. Ejecutar, controlar y vigilar las sanciones privativas de la libertad que imponga la autoridad jurisdiccional competente;

- XIII. Verificar y controlar el cumplimiento de la vigilancia personal y monitoreada a los procesados en libertad y preliberados;

- XIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios con autoridades de las entidades federativas;

- XV. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a toda persona que fuere privada de su libertad, por orden de los Tribunales estatales o federales, desde el momento de su ingreso a cualquier centro. Al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se mencionarán los motivos que se tengan para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.

En cuanto a los internos imputados será necesaria la autorización expresa de la autoridad a cuya disposición se encuentre, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos y la seguridad y el orden del centro, debiendo notificar a dicha autoridad al siguiente día hábil.

- XVI. Determinar la atención técnica aplicable para la ejecución de la sanción penal impuesta por la autoridad jurisdiccional y que sea aplicada por la autoridad penitenciaria de las entidades federativas, en términos de los convenios respectivos;
- XVII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de las instalaciones penitenciarias;
- XVIII. Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se les hayan practicado.
- XIX. Atender la petición de la autoridad jurisdiccional o ministerial para reubicar a internos a quienes deban aplicarse medidas especiales de protección para garantizar su integridad, y
- XX. Determinar los lugares donde deben estar reclusos los enfermos mentales y farmacodependientes, aplicándoseles el tratamiento adecuado.
- XXI. Conocer invariablemente las quejas de los internos, sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los Centros.
- XXII. Adoptar las medidas necesarias para impedir cualquier tráfico de mercancías, armas estupefacientes y sustancias prohibidas por la ley al interior de los Centros, y en su caso, iniciar los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que correspondan.
- XXIII. Adoptar las medidas necesarias para impedir cualquier intento de autogobierno o autoadministración por parte de los internos y en caso de ser necesario, iniciar los procedimientos jurisdiccionales o administrativos correspondientes.

- XXIV. Aplicar la correcta reinserción social y adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia, coadyuvando con las demás instituciones públicas afines, en la política criminal, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito, como en lo que atañe al tratamiento del delincuente y realizar investigaciones criminológicas, para implementar la política criminológica nacional o estatal, según corresponda.
- XXV. Aplicar y vigilar el tratamiento adecuado para los inimputables.
- XXVI. Vigilar y exigir que el sector privado con el que se hayan firmado convenios y contratos cumpla las obligaciones contraídas respecto de la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones; de la prestación de servicios de operación en los Centros que atienda; y de la atención psicológica de los internos;
- XXVII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Principios

Artículo 7.- En el sistema penitenciario deben aplicarse los principios de absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Respeto a los Derechos Humanos

Artículo 8.- El sistema penitenciario debe asegurar el respeto a los derechos humanos y debe atender los siguientes lineamientos:

- I. En relación a los sentenciados, debe ser aplicado un tratamiento de reinserción de los mismos.
- II. Los sentenciados a prisión deberán cumplir su pena en condiciones adecuadas para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de

personalidad que la acompañan.

III. Los imputados deben ser tratados considerando al principio de inocencia.

IV. En el caso de los inimputables, el tratamiento deberá ser aplicado según criterios de individualización específicos por medio de:

- a) Internamiento en hospitales psiquiátricos.
- b) Tratamiento en libertad.

Prendas de vestir

Artículo 9.- Las prendas de vestir que utilicen los internos, no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. El uniforme de los imputados será diverso al de los sentenciados, pero a los primeros, se les autorizará a que utilicen sus prendas personales siempre que sean semejantes al uniforme reglamentario.

Derecho a alimentación

Artículo 10.- A los internos les debe ser asegurada una alimentación gratuita, sana, suficiente y adecuada, asegurándose plenamente su derecho de acceder a agua potable para su consumo personal.

A los internos les será permitido el consumo a sus expensas, de productos alimenticios, entre los límites fijados por el Reglamento pero no se les permitirá ningún tipo de tráfico o comercio interior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Director de los centros

Artículo 11.- Los Centros estarán a cargo de un Director que deberá cuidar la aplicación de los reglamentos y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables; contará con el personal administrativo y de seguridad necesario para su funcionamiento, en base al presupuesto de que dispongan.

Secciones de los Centros

Artículo 12.- Los Centros contarán con las secciones siguientes:

- I. De Ingreso.
- II. De Observación.
- III. De Custodia Preventiva.
- IV. De Ejecución de Penas.
- V. Instituciones Abiertas.

Las secciones señaladas en las fracciones I a la V inclusive, podrán estar integradas en un solo edificio arquitectónicamente planeado, denominado Centro Preventivo y de Reinserción Social, cuya seguridad y administración se encontrará bajo la responsabilidad de la Autoridad Administrativa.

Para el caso de la fracción V deberá establecerse el espacio físico adecuado que reúna las debidas condiciones de seguridad y respeto a sus derechos humanos, para cumplir su pena, preservando siempre la seguridad de la población externa al penal.

Secciones de Ingreso y Observación

Artículo 13.-Las secciones de Ingreso y Observación, estarán integradas a los centros existentes.

La Sección de observación desarrollará directamente las actividades de observación científica de la personalidad de imputados y sentenciados, y coadyuvará a la clasificación y tratamiento de los mismos.

Permanencia del Imputado

Artículo 14.-El imputado, permanecerá en la estancia de ingreso, hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional. En caso de dictársele **auto de vinculación a proceso o de formal prisión, según el tipo de enjuiciamiento que se esté**

siguiendo en el caso concreto, será trasladado inmediatamente a la sección de observación, permaneciendo en ella por el tiempo indispensable para efectos de estudio y clasificación.

Sección preventiva

Artículo 15.-La sección preventiva, asegurará la custodia de los imputados que se encuentren a disposición del juez o tribunal de juicio oral, y estará destinada exclusivamente a:

I. La prisión preventiva de los imputados.

II. La custodia de internos cuya sentencia haya sido motivo de apelación o juicio de amparo.

III. La prisión provisional, en el trámite de extradición ordenada por la Autoridad competente.

Instalaciones en los centros

Artículo 16.-Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de los internos y para ello, serán dotadas de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de la vida libre, procurándose que en una misma celda habiten un máximo de tres individuos, con camas suficientes.

Instituciones abiertas

Artículo 17.-Los preliberados, podrán ser destinados a las instituciones abiertas, se procurará que estos establecimientos estén anexos a los centros.

Pabellones en los centros

Artículo 18.-En los centros deberán existir pabellones o dormitorios de mínima, media, máxima seguridad, la asignación de los internos, en base al estudio de personalidad integral, que revele el grado de peligrosidad o de reincidencia del sujeto.

Menores de 12 años en los centros

Artículo 19.-La Autoridad Administrativa deberá designar estancias infantiles en el exterior

al centro con el personal necesario, con actividades lúdicas y de esparcimiento para menores de doce años; siendo decisión de quienes ejerzan la patria potestad o tutela su ingreso al centro.

Para la convivencia de estos niños, niñas y adolescentes con los internos, la Autoridad Administrativa designará espacios adecuados, a efecto de evitar en lo posible la familiarización de éstos con la vida en reclusión.

Ingreso al centro

Artículo 20.-Toda persona que ingrese a un centro, será examinada inmediatamente, a fin de conocer su estado físico y mental. Cuando del estudio y examen realizados en su persona, el médico encuentre signos o síntomas de lesiones, lo pondrá en conocimiento del Director quien procurará su atención correspondiente, y a su vez informará al Juez de la causa, remitiéndole certificaciones del caso y asentando los datos relativos en el expediente que corresponda.

Expedientes de control

Artículo 21.-Para efectos del control interno, desde su ingreso, la Dirección de cada Centro formará a cada interno un expediente personal, que contendrá entre otros datos:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.

- II. La fecha y hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad.

- III. Una identificación dactiloscópica y antropométrica.

- IV. Una identificación fotográfica de frente y de perfil.

- V. Los antecedentes previos de reclusión.

Una vez formado dicho expediente, remitirá copia certificada del mismo al Juez de Ejecución de Sentencias correspondiente, para los efectos de su competencia.

Expediente clínico

Artículo 22.-A todo interno se le formará un expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

I. De conducta, donde se harán constar los antecedentes sobre su comportamiento, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.

II. Médica y psiquiátrica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.

III. Psicológica, donde se indicará: El estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminológicos.

IV. Educativa, donde se consignará el grado inicial de instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su internamiento. Asimismo se llevará un control de seguimiento sobre el avance académico y formativo del interno.

V. Ocupacional, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas y el grado de capacitación para el mismo.

VI. De trabajo social, que contendrá datos sobre la situación sociocriminológica del interno, así como del trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar.

VII. Preliberacional, para los casos que así proceda, que contendrá el control de prestaciones del interno en el centro así como la modalidad del tratamiento.

VIII. Jurídica, que constará de boleta de detención, auto constitucional, asignación antropométrica, ficha dactiloscópica, sentencias de primera, segunda instancia y la de amparo, en su caso, dictadas por Tribunales competentes, así como la reseña penológica.

Libro de Gobierno

Artículo 23.-En todo centro, se llevará un libro de gobierno, que contenga el registro de:

I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil y profesión u oficio de cada uno de los internos.

II. Número de causa y ofendidos.

III. Los motivos de la detención del interno y la Autoridad competente que la dispuso.

IV. Día y hora de su ingreso.

Libertad por omisión de auto de vinculación a proceso o de formal prisión.

Artículo 24.- El Director del centro, que no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso o de formal prisión, según el sistema de enjuiciamiento que se siga en el caso concreto, de un imputado o indiciado, dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o no se le comunique su ampliación, deberá advertir inmediatamente al juez a cuya disposición se encuentre sobre dicha situación en el acto mismo de concluir el término, o su ampliación, y si dentro de las tres horas siguientes no recibe esa resolución, pondrá de inmediato al indiciado en libertad levantando el acta correspondiente y remitiéndola al Consejo de la Judicatura Federal o del Estado que corresponda en los delitos del fuero común.

Internos con enfermedades mentales

Artículo 25.- Las personas con enfermedades mentales a los que se refiere el Código Penal, serán enviados a instituciones especiales y en tanto no existan éstas, se organizarán dentro de los centros anexos psiquiátricos en donde deberá aplicarse el tratamiento adecuado.

Internos con discapacidad

Artículo 26.- Los internos sordomudos, ciegos o con cualquier tipo de discapacidad serán recluidos generando las condiciones necesarias para su adaptación en el penal. A los farmacodependientes se les asignará un lugar especial cuyas características deben fomentar su adecuado tratamiento.

Traslado de internos

Artículo 27.-El traslado de un interno a otro centro, puede ser dispuesto por graves y comprobados motivos de seguridad, por exigencias procesales o materiales de los centros, por motivos de salud, estudio o familiar, partiendo del principio de que la integración familiar y con su entorno posibilitan la reinserción social.

Convenios el sector privado

Artículo 28.-El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos con el sector privado para coadyuvar en la reinserción social así como en la prestación de servicios de operación en éstos y en la atención psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos así como el respeto irrestricto a los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO DE LOS INTERNOS CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS

Obligaciones de los internos

Artículo 29.- Son obligaciones de los internos, procesados y sentenciados:

- I. Guardar la disciplina que prescribe la presente Ley, así como los reglamentos correspondientes del centro.
- II. Conocer y acatar los reglamentos, manuales y protocolos de los complejos y centros;
- III. Dirigirse con respeto a sus compañeros de internamiento, personal penitenciario y demás autoridades;

- IV. Conservar el orden y aseo de su estancia, así como las áreas donde desarrolla sus actividades;
- V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo y demás objetos asignados;
- VI. Conservar en buen estado las instalaciones del centro en que se encuentre internado;
- VII. Abstenerse de poseer bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivas, así como armas de toda clase.
- VIII. Cumplir con la atención interdisciplinaria necesaria para su reinserción social;
- IX. Acatar de manera inmediata las medidas disciplinarias que le imponga la autoridad competente;
- X. Acudir a las revisiones médicas y de salud mental determinadas por la autoridad, y cumplir con los tratamientos prescritos por el médico tratante;
- XI. Cumplir dentro de los Programas de Reinserción con el trabajo, con las excepciones previstas en esta Ley y en el Reglamento, y
- XII. Las demás que determine la presente Ley, el reglamento respectivo y otras disposiciones aplicables.

Todas las obligaciones que deben cumplir los internos serán con estricto apego y respeto a los derechos humanos.

Derechos de los internos

Artículo 30.- Los internos tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno en apego a los Derechos Humanos;
- II. Recibir a su ingreso información por escrito de los reglamentos y régimen de disciplina del centro;
- III. Tener acceso a los servicios de salud;
- IV. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género o cualquier otra situación, respetando las diferencias culturales o costumbres del individuo, dentro de los ámbitos de aplicación de la presente ley o sus reglamentos;

Para el caso los internos de orientación sexual e identidad de género diversos, la Autoridad Administrativa garantizará de manera indefectible su libertad psicosexual, integridad física y trato digno, por conflictos que puedan surgir por esta situación.

- V. Ser alojados en secciones o módulos dentro del mismo complejo o centro de conformidad con su situación jurídica;
- VI. Solicitar que le sea autorizada la visita íntima con su cónyuge, concubina o pareja;
- VII. Recibir visita familiar en términos que estipule el reglamento correspondiente;
- VIII. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud;

- IX. Mantener comunicación con terceros, la cual podrá ser restringida de conformidad con lo dispuesto por la Constitución;
- X. Realizar actividades productivas remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado;
- XI. Participar en las actividades que se programen para su debida reinserción social;
- XII. Sólo podrán ser sancionados por un hecho que esté expresamente previsto como falta o infracción en el reglamento interior de los centros que emita la autoridad competente, o por violaciones a la Ley, y
- XIII. Los demás que establezcan en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Derechos adicionales de las mujeres

Artículo 31.- Adicionalmente a los derechos señalados en el artículo que antecede, las mujeres internas tienen derecho a:

- I. Recibir asistencia médica especializada de tipo preventivo y de tratamiento para el cuidado de la salud, de acuerdo a su edad y género;
- II. Recibir los cuidados para preservar la salud materno-infantil, indefectiblemente durante el embarazo, parto, postparto y puerperio.
- III. Recibir trato de personal penitenciario femenino, indefectiblemente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.

- IV. Conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de la institución, hasta por cuatro años.

En los casos de nacimientos de hijos de internas centro, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta de nacimiento correspondiente.

- V. Contar con la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas.

- VI. Ser trasladada cuando el personal médico del centro lo determine necesario o en caso de emergencia.

En caso de que la madre no deseara conservar a sus hijas e hijos, estos serán entregados a quien ejerza la patria potestad y a falta de este, a los familiares que previamente hayan sido designados por la interna de forma escrita, o exclusivamente en caso necesario, el menor será entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Comunicaciones de los internos

Artículo 32.-A los internos, desde su ingreso, se les facilitará la forma para entablar comunicación verbal o escrita, con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensores.

Los coloquios se desarrollarán en los locales adecuados denominados interlocutorios, bajo el control visivo y no auditivo del personal de custodia.

Quedan prohibidas las comunicaciones de los internos hacia el exterior por vía del uso de los sistemas de telecomunicación, por los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos. La violación a esta prohibición dará lugar a sanciones de carácter administrativo, la reclasificación del recluso a zonas de mayor seguridad independientemente de las sanciones penales que correspondan por las implicaciones de tales actos.

La Autoridad Administrativa instalará y mantendrá funcionando adecuadamente los equipos técnicos adecuados para interceptar y bloquear las señales de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos particulares con terceros, comunicación telefónica alámbrica, con las modalidades y cautela previstas por el reglamento.

La correspondencia de los internos puede ser puesta bajo control del Director del Centro, para el efecto de comprobar que junto con ella no se envíen objetos cuya introducción al Centro esté prohibida.

Información en los centros

Artículo 33.- Se autorizará dentro de los centros la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información, que sean útiles a los internos para su sana convivencia en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Visita íntima

Artículo 34.- La visita íntima tendrá por objeto el adecuado respeto a sus derechos y a los de su pareja; se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes. Jamás será concedida o negada con base en la buena o mala conducta desarrollada por el interno.

Asistencia religiosa

Artículo 35.- Las autoridades de los centros permitirán, a solicitud de los internos o de los familiares de éstos y de acuerdo al reglamento respectivo, que aquéllos reciban asistencia espiritual dentro del Centro y a celebrar el culto respectivo, siempre que no alteren el orden y la seguridad del centro.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA EN LOS CENTROS

Régimen disciplinario

Artículo 36.-El régimen disciplinario será empleado en modo tal que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas en cada uno de ellos. Los Consejos Internos Interdisciplinarios se encargarán de sustanciar los procedimientos previstos en sus regímenes de disciplina los que podrán ser revisados por el Consejo Interdisciplinario.

Acciones de las autoridades

Artículo 37.-Las autoridades de los centros, podrán ejercer las acciones conducentes en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín o resistencia a entregar armas, artículos o sustancias prohibidas, agresión al personal, a internos o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad.

Se hará constar en las actas correspondientes las acciones realizadas y se pondrá en conocimiento de las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

Ningún interno tendrá dentro del establecimiento, primacías o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto a sus compañeros.

Resoluciones de sanciones

Artículo 38.-Las resoluciones que determinen sanciones por violación al régimen de disciplina deben de estar debidamente fundados y motivados. Los actos que violen las disposiciones normativas o abusos deben ser denunciados ante las autoridades competentes. Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la falta que se le atribuya.

Sanciones

Artículo 39.-Las medidas disciplinarias aplicables a los internos serán de conformidad al nivel de seguridad, custodia e intervención, y tendrán como fin el mantener la disciplina, la convivencia ordenada, pacífica y respetuosa, así como la propia integridad de los internos. Las medidas disciplinarias pueden ser:

- I. Amonestación verbal o escrita;

- II. Suspensión parcial o total de estímulos;
- III. Restricción de tránsito a los límites de su estancia o confinamiento;
- IV. Cambio de nivel de custodia;
- V. Reubicación dentro del mismo centro, y
- VI. Traslado a un centro penitenciario con mayor nivel de seguridad.

La imposición de dichas medidas disciplinarias no será de acuerdo a la gravedad de la conducta y a la reincidencia, pudiendo aplicarse más de una.

Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamiento en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente de la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos y afecten sus derechos humanos.

Sistema de privilegios

Artículo 40.- El Consejo Interdisciplinario instituirá un sistema de privilegios, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los internos en lo que atañe su tratamiento.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Derecho de protección a la salud

Artículo 41.- Los servicios de salud y medicina penitenciaria en centros tienen por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud, procurando el bienestar físico y mental de los internos, contribuyendo al ejercicio pleno de sus capacidades y a la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida.

Prevención

Artículo 42.- Los servicios de salud y medicina penitenciaria se otorgarán involucrando medidas de prevención, tratamiento, curación y rehabilitación.

Coordinación de medicina

Artículo 43.- Los servicios de medicina penitenciaria, serán coordinados por la Autoridad Administrativa el cual fungirá como unidad rectora de dichos servicios, de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida.

Autoridad de Salud

Artículo 44.- La Autoridad Administrativa proporcionarán a los internos servicios de salud a través de la Secretaría de Salud, en los términos que la Ley dispone.

Fase terminal de enfermedad

Artículo 45.- Cuando de la aplicación del tratamiento médico se determine que un interno se encuentra en fase terminal de la enfermedad que padece, la Autoridad Administrativa procederá a informar al Juez de Ejecución de Sentencias de dicho diagnóstico, a fin de solicitar sustanciar de inmediato el Procedimiento Jurisdiccional de Ejecución, para resolver de la propuesta de externamiento.

Estancias para mujeres embarazadas

Artículo 46.- Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas, así como área médica materno-infantil y, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.

Enfermos mentales y farmacodependientes

Artículo 47.- Tanto los enfermos mentales como los farmacodependientes, serán reclusos dentro o fuera del centro en pabellones u Hospitales Psiquiátricos según sea el caso.

Tratamiento hospitalario externo

Artículo 48.-El tratamiento hospitalario en instituciones públicas, solo podrá autorizarse por recomendación de las autoridades médicas de los centros cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad personal del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Restricción de medicamentos

Artículo 49.-Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del centro.

Participación de la familia en enfermedades

Artículo 50.-Para la aplicación de los tratamientos médicos, se procurará la participación activa de la familia del interno en las actividades preventivas, curativas y de rehabilitación integral, requiriéndose del consentimiento expreso del interno, de sus familiares o de quien legalmente lo represente.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS INTERDISCIPLINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

Atribuciones

Artículo 51.-La Autoridad Administrativa contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, que realizará las funciones siguientes:

- I. Conocer de asuntos de alcance general para los centros;
- II. Conocer del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo;
- III. Asesorar y auxiliar a las Unidades Administrativas de la Autoridad Administrativa que lo requieran para el desempeño de sus labores.

- IV. Brindar orientación respecto de la aplicación individual del sistema preventivo técnico.
- V. Supervisar la aplicación del tratamiento progresivo y técnico a todo interno sentenciado a disposición del Ejecutivo del Estado, de la Federación, o de otra Entidad Federativa, recluido en un centro.
- VI. Realizar la evaluación de estudios clínico criminológico de los internos a fin de emitir un dictamen al Juez de Ejecución para la concesión o negación de medidas preliberacionales.
- VII. Coordinar, supervisar y orientar las funciones y dictámenes del Consejo Interno de los centros, a fin de lograr armonía, eficiencia y eficacia en la política y tratamiento de reinserción.
- VIII. Las demás que establezca esta Ley.

Integración del Consejo Interdisciplinario

Artículo 52.-El Consejo Interdisciplinario estará integrado por los titulares o sus representantes de las áreas Directivas, Laboral, Técnica y de Seguridad de la Autoridad Administrativa, además de las correspondientes del Centro respectivo.

Sesiones del Consejo

Artículo 53.-Los integrantes del Consejo Interdisciplinario tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado para ello, por el Titular de la Autoridad Administrativa y de acuerdo a la orden del día que emita para cada una de las sesiones.

El pronunciamiento que adopte el Consejo Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificada al Juez de Ejecución.

Las sesiones del Consejo Interdisciplinario se llevarán a cabo, bajo la presidencia del Titular de la Autoridad Administrativa, quien informará mensualmente a su superior jerárquico los resultados de las mismas.

Consejo Interno Interdisciplinario

Artículo 54.- En cada centro funcionará un Consejo Interno Interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes funcionarios públicos: Secretario General Interdisciplinario, Director o Subdirector, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las Áreas Médicas, Psicológica, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral y tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar y dictaminar el tratamiento de reinserción social.

- II. Aplicar y dictaminar el tratamiento para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en los casos de prisión.

- III. Realizar la evaluación de la personalidad de cada interno, a fin de determinar la aplicación de tratamiento progresivo y técnico.

- IV. Determinar las medidas que considere más adecuadas para el tratamiento de los internos.

- V. Realizar el diagnóstico de los internos desde su ingreso.

- VI. Dictaminar y supervisar la asistencia técnica en imputados y el tratamiento en sentenciados.

- VII. Cuidar que en el centro se observe la política criminológica que dicte la Autoridad Administrativa.

- VIII. Apoyar y asesorar al Director del Centro y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del centro.

IX. Formular y presentar dictámenes a petición del juez ejecutor de sentencias correspondiente, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad condicional;

X. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Sesiones del Consejo Interno Interdisciplinario

Artículo 55.-El Consejo Interno Interdisciplinario deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado por la Dirección del Centro, para conocer y resolver asuntos de su competencia.

TÍTULO QUINTO EJES DE REINSERCIÓN SOCIAL CAPÍTULO I DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Objetivo

Artículo 56.-La reinserción social tiene como objetivo el otorgar al sentenciado de los recursos y servicios necesarios para que corrija su conducta y apoyarlo psicológica y materialmente en la vida en sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, situación por la cual, la privación de la libertad no debe ser una forma de confinamiento del individuo.

Medidas del Consejo Técnico

Artículo 57.-Durante el período de tratamiento, se sujetará a los internos a las medidas que se consideren más adecuadas a juicio del Consejo Interno Interdisciplinario respetando en todo momento sus derechos humanos. Dicho período se dividirá en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la reinserción de los internos, de asimilación de la pena y de restauración de su propia dignidad.

Ejes rectores de la reinserción social

Artículo 58.-El tratamiento de los internos tendrá como ejes rectores el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la salud.

En el tratamiento de los internos, podrán participar los ciudadanos y las instituciones o asociaciones públicas.

Artículo 59.- Los Centros, podrán ser visitados con autorización de la Autoridad Administrativa, por todas aquellas personas, que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización de los internos, demuestren promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

CAPÍTULO II DEL TRABAJO EN LOS CENTROS

Naturaleza

Artículo 60.- La naturaleza del trabajo tendrá fines terapéuticos y ocupacionales y se aplicará tomando como referente lo indicado en el nivel de seguridad, custodia e intervención del interno.

Programas y normas

Artículo 61.- Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario serán previstos por el Consejo Interdisciplinario.

Bases mínimas

Artículo 62.- El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. No atentará contra la dignidad del interno, ni será aplicado como medida disciplinaria;
- II. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad;
- III. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y calificación profesional o técnica, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos;

- IV. Será realizado bajo condiciones de seguridad e higiene, y

- V. La Autoridad Administrativa deberá crear los mecanismos de participación del sector privado que permita lograr los fines de la reinserción y otorgar oportunidades de empleo a los sentenciados reintegrados.

Modalidades

Artículo 63.- Las modalidades bajo las cuales se desarrollará el trabajo penitenciario que realicen los internos estarán comprendidas en el Reglamento.

Distribución de remuneración

Artículo 64.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- I. 35% para sus dependientes económicos.

- II. 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.

- III. 20% para el pago gastos menores del interno.

- IV. 10% para el pago de la reparación del daño.

- V. 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.

En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno, misma que será depositada en una cuenta individual de inversión ante la institución bancaria que acuerde el Consejo Interdisciplinario.

Actividades artísticas, profesionales o intelectuales

Artículo 65.- Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de éstas si lo desean, su única ocupación, si fueran compatibles con su tratamiento, por lo que el Consejo Interno Interdisciplinario deberá aprobar dichas actividades.

Negativa a trabajar

Artículo 66.- Los internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente conforme al Reglamento respectivo.

Excepciones

Artículo 67.- Están exceptuados de trabajar:

- I. Los que padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo.

- II. Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

El trabajo de los internos deberá realizarse bajo las condiciones de los trabajadores comprendidos en el apartado A del artículo 123 Constitucional.

Prohibiciones

Artículo 68.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del centro. Queda prohibido el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos y del personal del centro.

Entrega de fondo de ahorro

Artículo 69.-Al quedar un interno en libertad, la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad por conducto del Director del centro correspondiente, le hará entrega inmediata de la cantidad que le corresponda de su fondo de ahorro, más los rendimientos que haya generado en la cuenta de inversión a que hace mención el artículo 65 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Definición

Artículo 70.-La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, por el cual los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión, y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

Bases

Artículo 71.-Las bases de la capacitación son:

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad, y
- II. La vocación del Interno por lo que realiza.

Tipos

Artículo 72.-Los tipos de capacitación estarán estipulados en el reglamento respectivo y tendrán una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología será basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación entre los mismos internos.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

Definición

Artículo 73.-La educación es el proceso mediante el cual se enseñan las asignaturas contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas que permitan alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.

Enseñanza básica

Artículo 74.-Los internos tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica en forma gratuita. La Autoridad Administrativa incentivará la enseñanza media superior y superior para procurar la reinserción, mediante convenios con instituciones educativas del sector público.

Obligatoriedad de biblioteca

Artículo 75.-Los centros contarán con una biblioteca acorde a los programas de educación, debiendo cuidar que las obras que la integren, sean propias y adecuadas para la superación de aquéllos.

Estímulos en los programas de educación

Artículo 76.-La participación y aprobación de los internos en los programas de educación les permitirá obtener estímulos en los casos previstos en el Reglamento, que incluso les puede otorgar un diferente nivel de seguridad, custodia e intervención así como beneficios de preliberación contenidos en la presente Ley.

Coordinación de área educativa

Artículo 77.-Cada centro tendrá un coordinador de área educativa quien será auxiliado del personal docente, los internos que tengan la capacidad profesional podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores, sin que esto implique posibilidad de mando o superioridad frente a sus compañeros de la comunidad interna.

Cultura en los centros

Artículo 78.-En los Centros, los profesores con la participación de los Directores de los mismos, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos.

Libros y lecturas para acceder a beneficios preliberatorios

Artículo 79.-El Consejo Interdisciplinario emitirá un catálogo de libros y lecturas con la finalidad de que se encuentren a disposición de los internos, mismo que tendrán cada uno de ellos una propuesta de valor específico para la remisión de penas y que el Juez de Ejecución valorará en el procedimiento correspondiente.

Estos libros y lecturas tendrán como objetivo una formación cultural que coadyuve con la reinserción social del interno.

El Consejo Interdisciplinario instrumentará el programa de lectura vinculándolo con el proceso de reinserción social y emitirá los criterios para verificar que el interno haya asimilado, de acuerdo a su nivel de instrucción, las lecturas realizadas del catálogo.

Documentación escolar

Artículo 80.-La documentación de cualquier tipo, que expidan las autoridades educativas en los centros, no contendrá referencias o alusión a éstos.

Educación privada en los centros

Artículo 81.-La Autoridad Administrativa podrá autorizar y supervisar la asistencia de educación privada para cursar estudios de licenciatura y posgrado para los internos, los gastos por este concepto, estarán a cargo de la persona que legalmente lo represente.

**CAPÍTULO V
DE LA SALUD**

Exámenes psicofísicos de ingreso

Artículo 82.-Todo interno será sometido a un examen psicofísico a su ingreso al centro, observando especialmente si hay señales de que ha sido sometido a malos tratos o tortura, de existir éstos, se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Atención médica gratuita

Artículo 83.-La atención médica será gratuita y obligatoria, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Salud como eje rector

Artículo 84.- Además de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, la Autoridad Administrativa deberá garantizar los siguiente:

- I. Realizar de campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Vigilar que los alimentos que se suministren a los internos sean variados y equilibrados, y
- IV. Suministrar los medicamentos necesarios para la atención médica de los internos.

Personal de salud

Artículo 85.- En los centros deberá haber por lo menos un médico general con conocimientos de psiquiatría, un psicólogo y un odontólogo; encargados de cuidar la salud física y mental de los internos y vigilar las condiciones de higiene y salubridad.

Atención quirúrgica externa

Artículo 86.- Se garantizará, la atención médico quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los centros, siempre resguardando la seguridad y custodia del interno.

Autorización de médicos privados

Artículo 87.- La Dirección del Centro podrá autorizar y supervisar la asistencia de servicios médicos privados ajenos a los servicios que otorgue internamente, bajo las modalidades que establezca el reglamento respectivo.

Los gastos estarán a cargo de la persona que legalmente represente al interno.

CAPÍTULO VI DEL DEPORTE

Actividades físicas de los internos

Artículo 88.- Los internos deberán participar en actividades físicas y deportivas, siempre y cuando el estado físico del interno se lo permita.

Reglamentación de actividades físicas

Artículo 89.- La realización de las actividades físicas y deportivas estarán reguladas en el reglamento respectivo.

Adquisición de insumos para el deporte

Artículo 90.- Para la adquisición de los insumos necesarios para la práctica de algún deporte, la Dirección del Centro podrá celebrar convenios de donación con la iniciativa privada o utilizar los ingresos a que hace referencia el artículo 64 fracciones II y III.

TÍTULO SEXTO EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CAPÍTULO I BENEFICIOS Y TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Artículo 91.- Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, recreativas, de salud y deporte, que se organicen en el centro de internamiento y que a juicio del juez ejecutor de sentencias, revele otros datos de efectiva reinserción del sentenciado a la sociedad. Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena, por parte del juez ejecutor de sentencias.

A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela le serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y cualquier otra medida tendente a su reinserción social.

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Artículo 92.- Para el caso de la lectura de libros y lecturas a que hace referencia el artículo 79, el Juez de Ejecución valorará la remisión de la pena que considere pertinente, tomando como base la propuesta del catálogo respectivo emitido por el Consejo Interdisciplinario.

Artículo 93.- Los casos de los internos que conforme a este código deban ser estudiados para la remisión parcial de la pena, se programarán por el juez ejecutor de sentencias, auxiliándose de los dictámenes que emitan los Consejos Internos Interdisciplinarios.

Derecho a la remisión de la pena

Artículo 94.- Tendrán derecho a la remisión parcial de la pena, los internos exceptuados de trabajar.

Remisión parcial de la pena y otros beneficios

Artículo 95.- La remisión parcial de la pena se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido por la ley a los internos.

Tratamiento preliberatorio

Artículo 96.- El tratamiento preliberacional tiene por objeto la reinserción social del sentenciado.

Contenido

Artículo 97.- El tratamiento preliberacional comprenderá:

I. Información y orientación al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Concesión de mayor libertad dentro del centro de internamiento;

III. Aplicación de técnicas socioterapéuticas y psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social;

IV. Traslado a institución abierta; y

V. El régimen de prelibertad.

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Momento para el otorgamiento

Artículo 98.- La prelibertad se podrá otorgar:

I. Dos años antes del cumplimiento de las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta tratándose de delitos dolosos; o

II. Dos años antes del cumplimiento de las dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en el caso de los delitos culposos.

Prelibertad gradual y sistemática

Artículo 99.- La prelibertad deberá ser concedida en forma gradual y sistemática por el juez ejecutor de sentencias, atendiendo a los dictámenes técnico jurídicos emitidos por los Consejos Internos Interdisciplinarios correspondientes.

Modalidades

Artículo 100.- Las modalidades de la prelibertad son las siguientes:

- I. Salida del centro de internamiento dos días a la semana;
- II. Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos;
- III. Salida diurna y reclusión nocturna;
- IV. Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos;
- V. Reclusión dos días a la semana;
- VI. Presentación semanal al centro de internamiento; y
- VII. Presentación quincenal al centro de internamiento.

Obligaciones

Artículo 101.- Al ser concedida la prelibertad, en cualquiera de sus modalidades, el juez executor de sentencias competente, deberá advertir al preliberado que tendrá que ocurrir a la Institución que le haya sido señalada para hacer sus presentaciones; de informar de sus cambios de domicilio; de la obligación de desempeñar actividades lícitas; de la prohibición que tenga de ir a los lugares que se haya determinado en la resolución respectiva.

Beneficio de libertad condicionada

Artículo 102.- El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance algún beneficio de prelibertad, remisión parcial de la pena o libertad condicional.

Este beneficio no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.

Para la concesión de este beneficio el juez fijará las condiciones para su otorgamiento y se apoyará en el dictamen que emita el Consejo Interno Interdisciplinario correspondiente.

Requisitos

Artículo 103.- El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo a que se refiere el artículo anterior, se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser delincuente primario;
- II. Que la pena privativa de libertad no sea menor a siete años ni mayor de quince años;
- III. Que falte un año para que alcance el beneficio de prelibertad;
- IV. Que cubra la reparación del daño;
- V. Que alguna persona, a juicio del Juez de Ejecución se encuentre en posibilidad de supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Acredite apoyo familiar;
- VIII. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo individual, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento; y
- IX. Las demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio.

Causas de revocación de libertad condicionada

Artículo 104.- La prelibertad o el beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, serán revocados por el juez ejecutor de sentencias en los siguientes casos:

- I. Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional se le dicte auto de vinculación a proceso; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;
- II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y
- III. Cuando el interno presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

Libertad condicional

Artículo 105.- La libertad condicional se otorgará a los internos sancionados con penas de privación de la libertad por dos años o más, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta cuando se trate de delitos dolosos, y haber cumplido las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos;
- II. Haber observado durante su internamiento buena conducta sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos sino a su mejoramiento cultural, de salud y deportivo, así como la superación en el trabajo, que revele un afán constante de reinserción social;
- III. Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y cubrir los requisitos que determine el juez ejecutor de sentencias;
- IV. Que alguna persona, con reconocida solvencia moral y de arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación; y
- V. Que el beneficiado con libertad condicional resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse sin el permiso previo del juez ejecutor de sentencias.

La designación se hará conciliando las circunstancias de que al interno no pueda proporcionársele trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su reinserción.

Improcedencia de la libertad condicional

Artículo 106.- La libertad condicional no se concederá en los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Pérdida del derecho a la libertad condicional

Artículo 107.- El interno que intente fugarse o bien el que habiéndose fugado sea reaprendido, perderá el derecho a la libertad condicional y quedará sujeto a la determinación del juez ejecutor de sentencias.

Revisión oficiosa

Artículo 108.- El juez ejecutor de sentencias programará de oficio un sistema para la revisión de los expedientes de todos los internos para verificar si se encuentran en el término legal para la obtención de su libertad condicional, con base en el principio de no discriminación y al respeto íntegro de los derechos humanos.

Vigilancia

Artículo 109.- Los individuos que disfruten de la libertad condicional quedarán sujetos a la vigilancia discreta por quien designe el juez ejecutor de sentencias y por todo el tiempo que les falte para cumplir su sanción.

Causas de revocación

Artículo 110.- La libertad condicional será revocada por el juez ejecutor de sentencias, en los siguientes casos:

- I. Por haber dejado de cumplir con alguna de las condiciones establecidas en este código; y
- II. Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional se le vincule a proceso, dejando sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva.

Cuando se verifique la condición de alguna de estas circunstancias, el juez ejecutor de sentencias, revocará el beneficio concedido y el infractor cumplirá toda la parte de la pena que falte por cumplir.

Artículo 111.- A solicitud del interesado, el Juez de Ejecución podrá conceder a los internos, salidas del centro en ocasiones especiales o por motivos excepcionales de índole familiar o afectiva, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad y vigilancia que establezca para tal caso la Autoridad Administrativa. El Juez de Ejecución resolverá en definitiva en un término no mayor de diez días. En dichos casos, el interno podrá portar sus propias prendas de vestir.

Artículo 112.- En el caso de los imputados, se seguirá el mismo procedimiento, pero la autorización estará a cargo del órgano jurisdiccional que tenga a su disposición al mismo quien resolverá en definitiva.

Extinción de penas

Artículo 113.- Las penas se extinguen por:

- I. El cumplimiento de la misma;
- II. Muerte del sentenciado;
- III. Resolución de autoridad judicial;
- IV. Indulto o amnistía;
- V. Prescripción; y
- VI. Cesación de los efectos de la sentencia por dejar de considerarse una conducta como delito.

Alcances de la extinción de penas

Artículo 114.- En los casos de las fracciones I y VI del artículo anterior, el juez ejecutor de sentencias ordenará la libertad inmediata del sentenciado.

En caso de la fracción III, se estará a lo dispuesto en la resolución judicial respectiva, y en el de la fracción IV a lo que dispongan las leyes, o se concedan respectivamente la amnistía o el indulto, por autoridad competente.

Constancia

Artículo 115.- Al quedar un interno en libertad definitiva o condicional, la autoridad del centro de internamiento le hará entrega de la constancia en la que se expresen los motivos y en su caso las condiciones bajo las cuales ha obtenido su libertad.

Procedimiento oficioso

Artículo 116.- El procedimiento oficioso para beneficios o tratamientos preliberatorios deberá iniciarlo el Juez de Ejecución, cuando en vista de las constancias que integren el expediente del interno, advierta que es necesario su pronunciamiento en relación con sus atribuciones.

Procedimiento a petición de parte

Artículo 117.- El procedimiento a petición de parte se iniciará dentro del expediente que el juez forme al principiar la etapa de ejecución. Lo podrá iniciar el ministerio público, el ofendido o víctima, el sentenciado o el accionante privado.

Integración del expediente

Artículo 118.- Iniciada la etapa de ejecución, el Juez procederá a la cumplimentación de la sanción, pudiendo allegarse los informes que crea necesarios, ordenar la práctica de estudios, peritajes y otros elementos de convicción, los que deberán ser practicados o remitidos por quien corresponda en un plazo no mayor a diez días.

Vista y resolución del procedimiento

Artículo 119.- Integrado el expediente, el Juez de Ejecución dará vista al ministerio público y de estimarlo necesario a las demás partes, por un plazo de tres días. Desahogada la vista o transcurrido el plazo, el juez dictará la resolución dentro de los diez días siguientes.

Valoración de elementos de convicción

Artículo 120.- El juez valorará conforme a su prudente arbitrio el contenido del expediente clínico criminológico, informes, estudios, dictámenes y demás elementos de convicción allegados al expediente, tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Resolución otorgando beneficios o tratamientos

Artículo 121.- En caso de que se otorguen beneficios o tratamientos, el juez determinará las obligaciones o deberes que deba cumplir el interno. El incumplimiento motivará su revocación.

Informe sobre cumplimiento de obligaciones o deberes

Artículo 122.- La dirección del centro en que se encuentra el interno informará periódicamente al juez sobre el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le fueran impuestos y le facilitará los medios a su alcance para cumplirlos.

Negativa de beneficios o tratamientos y nueva petición

Artículo 123.- La negativa a beneficios o tratamientos tendrá el efecto de que las cosas permanezcan en el estado que guarden en relación con el interno sin perjuicio de que posteriormente se le concedan si procediere.

Artículo 124.- Contra los actos y resoluciones que nieguen o revoquen algún beneficio o tratamiento, los particulares afectados podrán interponer recurso de reconsideración ante el propio juez, dentro de los cinco días siguientes al en que tengan conocimiento de esa determinación, bastando con señalar la resolución impugnada y las cuestiones de hecho y de derecho que en su concepto les generen agravio. La resolución se dictará dentro de los cinco días siguientes al en que se haya admitido el recurso.

Tratándose de la revocación del beneficio o tratamiento preliberatorio, la sola interposición del recurso motivará la suspensión de la misma.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Federal, deberá emitir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo no mayor a los sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE ADULTOS MAYORES.

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo 20 de 2014



**Dip. Alonso Adrián
Juárez Jiménez.**

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos del Código Penal del Estado de México, en materia de violencia familiar en agravio de adultos mayores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional trabajamos por el bien común, velando en especial por los sectores más vulnerables de la sociedad, como lo son las personas mayores de 60 años de edad.

El envejecimiento de nuestra población es una realidad innegable y actualmente la situación de los adultos mayores de 60 años ha adquirido una gran relevancia.

El Consejo Nacional de Población que hay más de un millón doscientos mil adultos mayores y proyecta para el año 2030 más de 3 millones 300 mil ciudadanos mayores de 60 años.

Sabemos que cada día adquiere más fuerza la idea de crear ordenamientos especiales para este grupo social, tendencia que se extiende ya por casi dos décadas en Europa, y que ha encontrado también aceptación en ciertos países latinoamericanos como Argentina o Ecuador, donde incluso se le dedica una sección completa a los adultos mayores en la Constitución.

En efecto, los países europeos ya han superado la etapa donde solo se asegura la satisfacción de las necesidades básicas, para pasar en las últimas décadas a la creación y materialización de políticas públicas concretas para este importante grupo de la población.

La presente reforma busca vincular ordenamientos legales existentes, con una tutela del Estado que reprima con mayor grado de reproche, la violencia que sufren los adultos mayores, teniendo como centro la creación de reformas que buscan proteger de manera específica y especial, a tan importante sector de la población, no sólo por su crecimiento en nuestra sociedad, sino por su grado de exposición al maltrato.

Sabemos bien que hay juristas que están en favor de propiciar la creación de sistemas normativos o estatutos que regulen de manera total y suficiente, el fenómeno de la ancianidad o tercera edad, idea que consideran se aleja considerablemente de la realidad nacional, donde escasamente se encuentran figuras legales que busquen brindar protección específica a los adultos mayores, máxime al seno familiar.

La presente iniciativa pretende aumentar la punición del delito de violencia familiar en un tercio, a quien lo cometa en agravio de un adulto de sesenta años, por ser un grupo social vulnerable, así como previniendo la pérdida de los derechos hereditarios cuando reincida en dicha conducta el activo del citado delito.

Un fenómeno reprobable que ha venido sucediendo, es que algunas personas que se hacen cargo del cuidado de un adulto mayor de sesenta años, le condicionan el acceso a servicios de salud, alimentos o al ingreso de sus propiedades o a la administración de sus bienes, siendo incluso una forma de violencia que no está específicamente prevista en nuestra codificación punitiva y que la presente iniciativa pretende penalizar, castigando con mayor severidad este tipo de violencia familiar, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

Por ello, dentro del marco jurídico penal, proponemos incorporar al adulto mayor como persona a la que el Estado debe proteger cuando es víctima del delito de violencia familiar

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

Presentante

Decreto____

La H. LVIII Legislatura del Estado de México,

Decreta:

Único.- Se adiciona el párrafo primero tercero y quinto, y se adiciona un sexto al artículo 218; se adiciona un artículo 218 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 218.- - *Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas; **cause menoscabo en bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar**, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.*

...

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, **mayores de sesenta años** o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.*

...

*Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, se le impondrá la pérdida de los derechos **hereditarios, los** inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.*

Las penas previstas en el presente artículo se elevaran hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.

Artículo 218 Bis.- *Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de cien y a trescientos días multa y pérdida de los derechos hereditarios a quién teniendo el deber de cuidar o tenga bajo su cuidado a un adulto mayor de sesenta años, condicione alimentos, vivienda, la administración de sus propios bienes o asistencia médica, a cambio de la trasmisión de la propiedad o del uso y disfrute de bienes o valores del adulto mayor.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL CATORCE.”

Nombre:

Iniciativa de Decreto que adiciona un Título Décimo y cinco artículos a la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de protocolos de localización de niños extraviados.

Antecedentes:

- 1.- Durante el primer trimestre del año 2013, en el Estado de México se reportaron la desaparición de 101 menores de edad, según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 2.- Del total de menores desaparecidos, 32 son varones y 69 son mujeres.
- 3.- De los 101 menores reportados, se logró la recuperación de 63 niños en lo que va del año, de los cuales 19 son varones y 44 mujeres.
- 4.- Los rangos de edad, de los menores desaparecidos van desde recién nacidos hasta los 18 años de edad.
- 5.- Los municipios con el mayor número de casos presentados son los de la Zona Oriente del Estado.
- 6.- Durante el 2012, se reportaron 1,313 desapariciones generales en la entidad, es decir de niños y adultos de ambos sexos.
- 7.- De las 1,313 desapariciones de personas, sólo 724 fueron encontrados.
- 8.- En Norteamérica y Europa existen protocolos obligatorios para la localización de menores extraviados, los cuáles reducen significativamente el número de niños desaparecidos y no encontrados.

Objetivos:

Establecer protocolos obligatorios (Alerta Amber y Código Adam) de búsqueda y localización de menores extraviados en lugares públicos abiertos y edificios públicos o privados, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana con el objeto de encontrar con la mayor celeridad a menores extraviados y a menores sustraídos.

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO Y CINCO ARTÍCULOS A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE LOCALIZACIÓN DE NIÑOS EXTRAVIADOS.

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo 20 de 2014



Dip. Alonso Adrián
Juárez Jiménez.

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento Iniciativa de Decreto que adiciona un Título Décimo y cinco artículos a la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de protocolos de localización de niños extraviados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional legislamos por la seguridad humana con responsabilidad y profesionalismo, buscando en todo momento erradicar los males que aquejan a nuestra sociedad.

Una de las funciones primordiales del Estado Moderno es brindar seguridad humana a sus gobernados, de tal modo que su integridad física y la de sus seres queridos esté debidamente garantizada.

En el Estado de México, apenas unos días se dio la recuperación de una menor de edad perdida en el Oriente del Estado y localizada en El Salvador.

La política pública en materia de seguridad humana no puede circunscribirse a factores reactivos frente a realidades lacerantes como la desaparición de menores de edad.

Según cifras de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, durante el primer trimestre del año 2013, se reportó la desaparición de 101 menores de edad.

Del total de menores desaparecidos, 32 son varones y 69 son mujeres, de los cuales se logró la recuperación de 63 niños en lo que va del año, de los menores recuperados 19 son varones y 44 mujeres.

Los rangos de edad, de los menores desaparecidos van desde recién nacidos hasta los 18 años de edad y los municipios con el mayor número de casos presentados son los de la Zona Oriente del Estado.

Por otro lado, durante el 2012 se reportaron 1,313 desapariciones generales en la Entidad, es decir de niños y adultos de ambos sexos. De esas desapariciones, sólo 724 fueron encontrados.

En Norteamérica y Europa existen protocolos obligatorios para la localización de menores extraviados, los cuáles reducen significativamente el número de niños desaparecidos y no encontrados.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer protocolos obligatorios de búsqueda y localización de menores extraviados en lugares públicos abiertos y edificios públicos o privados, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de encontrar con la mayor celeridad a menores extraviados y a menores sustraídos.

De tal suerte, la presente iniciativa adiciona un Título Décimo y cinco artículos a la Ley de Seguridad del Estado de México, regulando protocolos obligatorios de localización de niños extraviados, reconociendo la vigencia y utilidad del Código Amber y del protocolo de menor extraviado Adam.

Estamos seguros que la implementación de dichos protocolos, eficientará la búsqueda y localización de los menores de edad, impidiendo que grupos delictivos los sustraigan con fines de explotación o venta.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Presentante

DECRETO:_____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un Título Décimo y cinco artículos a la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de protocolos de localización de niños extraviados, para quedar en los términos siguientes:

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS PROTOCOLOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN
DE NIÑOS EXTRAVIADOS**

Capítulo Único

Artículo 209.- *Los edificios públicos y privados al recibir un reporte de menor extraviado procederán de la siguiente forma:*

I.- Se solicitará a quien dé el reporte de menor extraviado proporcione sus características como su nombre completo, apelativo, sexo, compleción, color y forma del cabello, color de piel, estatura, edad, vestimenta y señas particulares.

II.- Ordenarán el cierre inmediato de salidas y accesos del inmueble, impidiendo la salida e ingreso de personas y se dará aviso por altavoces sobre la alerta de niño extraviado, proporcionando su nombre y sus características de identificación.

III.- Se dará aviso inmediato a las corporaciones de seguridad pública, quiénes colaborarán en la búsqueda y localización del menor.

IV.- Se procederá de inmediato a la búsqueda pormenorizada del menor desaparecido en las instalaciones, incluyendo baños, bodegas, oficinas, privados, depósitos y azoteas, entre otros.

V.- Se cerciorará que de entre los menores que estén en las instalaciones, ninguno de ellos tenga parecido con el menor reportado.

VI.- En caso de encontrarse el menor con persona desconocida o que presente rasgos de ocultamiento o distorsión de su identidad, se reportará a las autoridades de seguridad pública y se dará aviso al Ministerio Público.

VII.- Se proporcionarán a las autoridades de seguridad pública, ministeriales o a las judiciales, las grabaciones de audio o video que permitan clarificar las razones del extravío o sustracción.

VIII.- Encontrado el menor, se entregará a quien acredite ser su padre, tutor, quien ejerza su guarda y custodia o que ejerza la patria potestad sobre él, con el auxilio de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 210.- En caso de que el menor se extravíe o fuera sustraído en espacios abiertos, se procederá de la siguiente forma:

I.- Se comunicará a los cuerpos de seguridad pública, para que procedan de inmediato a su búsqueda y localización.

II.- Se solicitará a quien dé el reporte de niño extraviado o sustraído, proporcione sus características como su nombre completo, apelativo, sexo, compleción, color y forma del cabello, color de piel, estatura, edad, vestimenta, fotografía si se tuviera y señas particulares.

III.- Los cuerpos de seguridad pública podrán solicitar a radiodifusoras, televisoras, periódicos, aeropuertos, centrales camioneras, casetas de cobro en autopistas, hospitales, hoteles, restaurantes, servicios forenses, entre otros, difundan la imagen o datos característicos del menor desaparecido.

IV.- Para facilitar la búsqueda del menor desaparecido, la Secretaría de Seguridad Pública hará uso de internet y redes sociales, proporcionando lugar de la desaparición y características del menor.

V.- Si la desaparición del menor fuera consecuencia de un delito, se dará aviso inmediato a la autoridad ministerial.

VI.- Se solicitará auxilio de las entidades federativas para la localización del menor o incluso, la cooperación de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República para dar con su paradero, cuando se tema que haya abandonado la entidad o se dirija a otro país.

Artículo 211.- A quién de forma falsa y dolosa dé un reporte de niño extraviado, se le impondrá una multa de cien a quinientos salarios mínimos vigentes, con independencia de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

Artículo 212.- Los particulares o las instituciones públicas que se nieguen aplicar los protocolos de niño extraviado, serán sancionados con multas de mil a diez mil salarios mínimos vigentes y con la clausura del inmueble por una plazo de cinco a treinta días naturales.

Artículo 213.- Los particulares y las instituciones públicas se coordinarán con la Secretaría de Seguridad ciudadana para la aplicación de los protocolos de niño extraviado. La Secretaría de Seguridad Ciudadana capacitará a las instituciones públicas y a los particulares sobre la implementación de los protocolos de niño extraviado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL CATORCE.”



Dip. María Teresa
Garza Martínez.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México.**

RESUMEN: La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México, con el objeto de complementar lo ya establecido en este ordenamiento, como la regulación de los requisitos mínimos que deben tener para operar los Centros de Atención Infantil en materia de seguridad, personal, instalaciones, equipo y materiales, supervisión, entre otros. Con esta propuesta, será posible garantizar mayor seguridad jurídica a los padres que requieren de los servicios que ofrecen los Centros Atención Infantil en el Estado de México.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aparición de los Centros de Atención Infantil o Centros de Desarrollo Infantil, tuvieron cabida en Europa a principios del siglo XIX por el sinnúmero de mujeres que laboraban en la industria, la figura materna se empezó a ausentar y esto trajo como consecuencia la

desatención a los hijos menores, por lo que instituciones especializadas se empezaron a hacer cargo de ellos mientras la madre trabajaba.

Esta incursión de la mujer en el trabajo, sin duda ha venido transformando a nuestra sociedad, hasta colocarnos el día de hoy ante un panorama en donde la mayoría de los integrantes de la familia necesitan trabajar.

La vida laboral ha sido difícil para las personas que tienen hijos menores, toda vez que se pierde el cuidado personal hacia ellos, actualmente en la mayoría de los hogares, los dos padres tienen un empleo, por lo que ha sido inminente y necesario la implementación de más y mejores Guarderías Infantiles en nuestro país.

La función de los Centros de Atención Infantil no es sólo cuidar a los niños que asisten, sino también procurar necesidades de otra índole, como lo son las psicológicas, educativas, sociales y lúdicas, todo ello dentro de un ambiente adecuado y con profesionales que cuentan con preparación y experiencia necesaria.

Sin embargo, no todos los Centros de Atención Infantil que operan en nuestro país cubren la normatividad para operar, y lo siguen haciendo, tienen personal poco capacitado, no cuentan con un seguro de responsabilidad civil, sus instalaciones no son las adecuadas para prestar el servicio, entre muchas anomalías más.

El 5 de junio de 2009, ocurrió el incendio de la Guardería ABC en el estado de Sonora, en donde fallecieron 49 niños y 76 resultaron heridos, todos de entre cinco meses y cinco años de edad. Esta terrible situación ha sido un importante detonante para revisar la normatividad de los Centros de Atención Infantil en toda la República Mexicana.¹

Asimismo, es de destacar que los acontecimientos que llevaron a esta tragedia, involucra la transferencia de una responsabilidad pública, la provisión del servicio de guarderías, en los términos de la Ley del Seguro Social, a las manos del sector privado. Actualmente, la prestación de este tipo de servicios es responsabilidad de una Institución Pública (IMSS), pero a través del régimen de subrogación es posible que un particular preste el servicio de guardería directamente a los derechohabientes.

¹ Wikipedia.

No obstante, no podemos perder de vista que es el Estado el responsable directo de: 1) asegurar la existencia en suficiencia de Centros Infantiles y, 2) procurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

Para un padre y madre sus hijos son lo más valioso, es el motor que los impulsa a trabajar y superarse día a día, son la razón por la que están dispuestos a realizar miles de sacrificios y dar todo lo que esté en sus manos para su protección y cuidado.

Teniendo como base esta premisa, es increíble que en nuestro país exista un enorme rezago respecto a la regulación y supervisión de las Centros Infantiles que se encuentran en operación.

Es por ello que nuestro grupo parlamentario propone esta Iniciativa de Decreto para complementar las disposiciones de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México, que fue recientemente aprobada y publicada el 5 de Febrero del presente año en la Gaceta Oficial del Estado de México.

Una vez más compañeros apelamos a su consideración para generar un trabajo legislativo de calidad, que repercuta directamente sobre la situación que viven día a día millones de mexiquenses que tienen la necesidad de dejar a sus niños al cuidado de otras manos para poder trabajar. Ayudemos a que estas manos sean profesionales, capacitadas y honestas, así como a que las instalaciones sean las adecuadas para el desarrollo y atención infantil.

Dentro de las principales propuestas que se encuentran en esta enmienda están las siguientes:

- Otorgar atribuciones a la Secretaría de Salud, para realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad, así como para emitir lineamientos en materia de sanidad para los Centros de Atención Infantil;
- Otorgar atribuciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que expida el programa general de Protección Civil para los Centros de Atención Infantil del Estado de México;
- Que el Registro Estatal publique en línea la lista de Centros de Atención Infantil autorizada por la Secretaría de Educación del Estado de México;

- Establecer una categoría adicional por rangos de edad, grados y grupos para la función de capacidad de los Centros de Atención Infantil;
- Otorgar a los municipios la atribución de solicitar planos de edificación y zonificación de los Centros de Atención Infantil;
- Ampliar los elementos mínimos con los que deberá contar los Centros de Atención Infantil para su funcionamiento.²
- Entre otras.

Compañeros diputados: La niñez mexiquense requiere de la construcción de leyes eficientes, que protejan su bienestar y garanticen sus derechos. Esta propuesta, sin duda busca enaltecer estos principios y constituye un importante esfuerzo para la modernización del Estado de México.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se turne a las Comisiones de **Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 42, 44 y 47, **se adicionan** un artículo 21BIS, 21TER, 52BIS, 52TER, 58BIS, al 48, párrafo segundo, al 58, párrafos segundo, tercero y cuarto, al 64, párrafo segundo y al 49, la fracción XII.

Artículo 21 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:

- I. **Realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los Centros de Atención de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente en el Estado de México;**
- II. **Emitir lineamientos en materia de sanidad para los Centros de Atención;**

² NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-167-SSA1-1997, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES Y ADULTOS MAYORES.

- III. Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene correctos al interior de los Centros de Atención;
- IV. Realizar visitas de inspección con el fin de evaluar que las instalaciones destinadas a los Centros de Atención cumplan con la normatividad en materia de salud;
- V. Supervisar que los Centros de Atención se sujeten a los lineamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento; y
- VI. Vigilar que los niños y niñas a su cuidado estén al corriente de sus vacunas; y

Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 21 TER.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana , las siguientes atribuciones:

- I. La expedición del Programa General de Protección Civil para los Centros de Atención Infantil en el Estado de México;
- II. Fomentar el cumplimiento del Programa General de Protección Civil en los Centros de Atención;
- III. Verificar que todos los Centros de Atención en operación cuenten con seguro de responsabilidad civil, que les permita hacer frente a cualquier eventualidad; y

Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 42.- El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con la normatividad en la materia, **para lo cual deberá publicar en línea la lista de Centros de Atención autorizada por la Secretaría de Educación Pública.**

Artículo 44.- Los Centros de Atención públicos, privados, mixtos o cualquiera que preste sus servicios en la entidad, **con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y** deberán informar al Registro Estatal el número de sujetos bajo su responsabilidad y las condiciones de la

prestación del servicio en materia educativa, de salud y de protección civil, además de la información que les sea solicitada acorde al objeto de esta ley.

Sección IV

De las modalidades y tipos

Artículo 47.- En función de su capacidad instalada los Centros de Atención se clasifican:

- I. Tipo 1: cuando tengan una capacidad instalada para dar servicio hasta 50 sujetos de atención.
- II. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención.
- III. Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención.
- IV. Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención.

Además de la clasificación anterior, las Guarderías Infantiles agruparán a las niñas y niños, para su cuidado y atención, por rangos de edad, así como en los grados y grupos siguientes:

- I. **Sala de cuna: de 45 días de nacidos a 6 meses de edad;**
- II. **Sala Maternal primera: de 6 meses a 18 meses de edad;**
- III. **Sala Maternal segunda: de 18 meses a dos años;**
- IV. **Prekinder: de 2 años hasta tres años.**
- V. **Preescolar: de 3 a 5 años11 meses de edad.**

Artículo 48.- Todos los tipos de Centros de Atención, deberán ser administrados por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y para determinar si la capacidad de las instalaciones es adecuada, se considerará la proporción existente entre cada sujeto de atención con la superficie del inmueble y con el número de personal profesional o capacitado, tomando como referente mínimo la normatividad reglamentaria dispuesta para las dependencias y entidades de la administración pública federal, incluyendo los organismos de seguridad social.

Los Centros de Atención Infantil que acepten niños de tres años o en adelante, velarán por el derecho a que tiene el menor a la educación básica obligatoria, establecida en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49.- Son atribuciones de los municipios en materia de la atención, cuidado y desarrollo integral infantil:

I. ...

II. ...

.

.

XII. Las autoridades municipales deberán solicitar copia del plano de edificación y zonificación de las guarderías, las cuales no podrán estar cerca de lugares que signifiquen un riesgo para la salud e integridad de los niños y niñas, de los tutores y personal de los Centros de Atención, de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto, la cual deberá establecer también que no pueden ubicarse los Centros de Atención próximos a lugares de diversión que afecten la moral pública.

Artículo 58.- Los niños y niñas sólo serán entregados al usuario o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial expedida por el Centro de Atención.

Para salvaguardar la integridad de los niños y de las niñas, no se permitirá la entrada a persona ajena a los Centros de Atención Infantil, únicamente al personal del mismo quienes serán los exclusivamente que tendrán contacto con los menores.

El personal de vigilancia, como de intendencia u otros que no realicen actividades del cuidado del menor dentro de sus funciones específicas, deberán mantenerse alejados de las áreas de los infantes. En todo caso el reglamento interno o políticas de los Centros de Atención Infantil especificará las funciones dentro del establecimiento.

Los Centros de Atención Infantil deberán prever dentro de sus políticas o sus programas el derecho que tienen los padres o tutores legales de realizar visitas mientras los niños se encuentran a su cuidado, debiendo regular este tipo de visitas.

Artículo 58 BIS.- Los Servicios de Guardería podrán prestarse a los menores desde los cuarenta y cinco días y hasta los seis años de edad, pudiéndose extender hasta los 12 años. Dichos servicios serán en beneficio de las madres, padres o persona que ejerza la guarda y custodia del menor, que trabajen, estudien o estén en busca de trabajo, dependiendo de la política de cada Centro de Atención Infantil.

Artículo 64.- El personal que labore en los Centros de Atención garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de las niñas y los niños.

Es obligación del personal, así como de los responsables de los Centros de Atención, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los niños y niñas ante las autoridades correspondientes; asimismo, dicho personal tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de riesgo al encargado del mismo o su superior, y de tomar las medidas necesarias para que cese dicha situación inmediatamente.

TITULO IV DE LAS MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52 BIS.- Para poder funcionar los establecimientos o instalaciones de un Centro de Atención Infantil deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser adecuados a la edad de los menores:

- I. Área física con dimensiones en promedio a dos metros cuadrados por niño, acorde a los servicios que se proporcionan y el número de niños;
- II. Deberán ubicarse preferentemente en la planta baja o primer piso, o en el caso de tener dos o más niveles, contar con dispositivos para evitar que los niños y niñas puedan lastimarse;
- III. Mantener secciones de acuerdo al uso y la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, limpieza, alimentación, educación y recreación, así como los accesos para las personas discapacitadas;
- IV. Instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que aseguren la higiene y la seguridad de los niños y las niñas, debiendo tener el

- personal del Centro de Atención sanitarios diferentes a los de los menores;
- V. Área de alimentación y de preparación de alimentos, esta última deberá estar ubicada de tal manera que los menores no tengan acceso a ella;
 - VI. Área común para el desarrollo de actividades físicas, recreación y lúdicas;
 - VII. Mobiliario, equipo y juguetes cuyo diseño no implique un riesgo para la integridad física y mental del menor;
 - VIII. Materiales didácticos y pedagógicos de acuerdo a los parámetros educativos referidos en las disposiciones reglamentarias;
 - IX. Botiquín de primeros auxilios, personal capacitado en primeros auxilios, así como los números telefónicos de emergencia;
 - X. Personal capacitado;
 - XI. Medidas de seguridad y vigilancia en el período del cuidado a los niños y niñas;
 - XII. Contar con salidas de emergencia, en número y ubicación que correspondan a las características del inmueble y su operación, debiéndose verificar y comprobar periódicamente su adecuado funcionamiento;
 - XIII. Establecer medidas y lineamientos para el acceso de vehículos; y

Las demás que determine esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52 TER.- Todo Centro de Atención Infantil deberán contar como mínimo con las medidas de seguridad siguientes:

- I. Extintores suficientes de tipo y capacidad adecuada;
- II. Señalización y avisos de protección civil;
- III. Definir las rutas de evacuación y señalización, asegurando que se encuentren despejadas y libres de obstáculos;
- IV. Deberán contar con detectores de humo;
- V. Realización periódica de simulacros de evacuación y capacitación del personal con objeto de transmitir las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia; y

Las demás que determine esta ley y las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

Toluca, 10 DE MARZO DE 2014.



Dip. Norberto
Morales Poblete.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA COMISIÓN LEGISLATIVA DENOMINADA “COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES” DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 Y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de la H. Asamblea **con carácter de urgente resolución**, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea una nueva comisión legislativa denominada “Comisión de Seguimiento de la Operación de los Programas Sociales” del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A todas luces resulta exagerado el señalamiento que hace el titular del Ejecutivo Estatal en el apartado de presentación del Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, cuando habla de que somos una sociedad donde se garantiza la igualdad, la dignidad, la justicia y la seguridad; una sociedad donde la ley encuentra plena vigencia y donde el consenso y el acuerdo definen el rumbo democrático de la entidad.

Lamentablemente esta versión se aparta de la realidad, porque lo que vive y siente la inmensa mayoría de los mexiquenses son profundas condiciones de desigualdad y de injusticia social. Condiciones que se exacerban en tanto se consolida la corrupción en las

instituciones del Estado y en donde no prevalece el consenso sino la imposición como principio de gobierno.

Quizás quienes acercan la información al gobernador no se han enterado de que el Estado de México es generador de condiciones nada alentadoras que pudieran ser motivo de orgullo: los números reflejan de manera general el abandono gubernamental para atender los principales problemas de nuestro estado.

Basta con citar que el Estado de México ocupa el segundo lugar en el país en incidencia delictiva de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. De enorme preocupación también resulta que somos el estado número uno en corrupción tal y como lo registra la Encuesta Nacional sobre Corrupción y Buen Gobierno. Un dato alarmante es que la corrupción creció en un cuarenta por ciento del cierre del gobierno de Arturo Montiel al último año de Enrique Peña Nieto.

En materia laboral, los mexiquenses padecemos difíciles condiciones de demeritan la calidad de vida, ya que debido a la ausencia de una política económica tendente a garantizar empleos dignos, seguros y bien remunerados, casi cuatro millones, que representa el 58.6% de la Población Económicamente Activa trabaja en la informalidad sin gozar de la Seguridad Social a que tienen derecho.

La realidad mexiquense es contraria al desafortunado enfoque político del gobierno de la citada presentación del plan, habría que advertir además que más de tres millones 700 mil personas mayores de 15 años no han concluido su educación básica y sólo 24 de cada 100 jóvenes cursan estudios de educación superior. Estos datos demuestran la falta de compromiso en materia de educación a los que se suman un analfabetismo superior a la media nacional y la exclusión de más de 350 mil jóvenes en los centros educativos del nivel medio superior. De esta forma más de un millón 400 mil jóvenes se suman a los ya famosos ninis.

Pero un dato que verdaderamente debiera ser motivo de gran preocupación pero que la evidencia refleja que no lo es, es el gravísimo problema de la pobreza: casi la mitad de los mexiquenses, 7 millones 400 mil, son pobres y dolorosamente cerca de un millón padecen de pobreza extrema. Este es el problema que hoy nos convoca a reflexionar con honestidad para que nunca más se lucre con esta desigualdad que es inamisible para cualquier sistema que se preste de ser democrático y de la que es responsable el propio gobierno.

Paro todos es una verdad a gritos que controlando el voto de los pobres se ganan las elecciones. Por eso abierta y eficientemente el gobierno no duda en establecer instrumentos

para que los programas sociales que operan con recursos públicos sean inmoralmemente utilizados de manera clientelar en beneficio del partido en el poder.

No basta con decir como Peña Nieto que no se tolerará el uso de los programas sociales con fines electorales. Por eso esta representación popular debe hacer el esfuerzo por contribuir en nuevos diseños institucionales para el fortalecimiento del Estado y para el uso legítimo y ético de los recursos públicos.

Ya no estamos, tampoco, para contemplar la forma en como los gobiernos hacen uso de la burocracia en beneficio de sus propios partidos políticos. La evidencia palpable es el programa de regionalización por el que el gobierno del estado canaliza recursos públicos de manera estratégica para consolidar una política clientelar en beneficio de los candidatos del PRI.

Esta práctica perversa debe de terminarse, no puede seguirse manteniendo la mascarada de pasar por democracia un sistema, como el propio, que tiene mayores afinidades con un régimen autoritario, excluyente y de persecución selectiva, que con una democracia consolidada.

En consecuencia, resulta trascendente cerrar este círculo vicioso que inicia con el empobrecimiento deliberado de la población en general, que pasa luego a ser objeto de programas de gobierno en donde la compra de voto y el clientelismo electoral es la preeminencia.

Es así como en uso de sus facultades, esta legislatura debe asumir un nuevo rol a través de la creación de una comisión legislativa que coadyuve directamente en garantizar que los recursos públicos de los diversos programas sociales no sean utilizados con fines electorales.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa de Decreto por el que se crea la comisión legislativa denominada “Comisión de Seguimiento de la Operación de los Programas Sociales”, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS

ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

NORBERTO MORALES POBLETE

DECRETO NÚMERO

LA H. LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de los Programas Sociales, del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

...

- Seguimiento de la Operación de los Programas Sociales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. Esta comisión se integrará de forma especial con un representante por cada uno de los grupos parlamentarios.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes del año dos mil catorce.



Dip. Dora Elena
Real Salinas.

**CIUDADANO AARÓN URBINA BEDOLLA,
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE “LVIII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,
PRESENTE.**

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN, en mi carácter de ciudadano del Estado de México y por derecho propio, señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en la calle de Andrés Quintana-Roo sur número 805, Unidad Residencial Colón, en esta ciudad, comparezco ante esa honorabilidad, con todo respeto, para exponer:

Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 51, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, vengo por medio del presente recurso, a presentar iniciativa de modificación a la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con motivo de la recién aprobada Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, e iniciativa de modificación a ésta, para lo cual hago valer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de la presente iniciativa de modificación a la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, está enfocada a unificar la nomenclatura del instituto de transparencia como órgano garante de la información y de la protección de datos personales, puesto que el nombre del instituto que señala el artículo 56 de la citada legislación, es diferente al que establece el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; de donde se sigue que existe una diferencia sustancial en su denominación, lo que crea confusión para la celebración de todo acto jurídico en que se encuentre involucrado, o bien, para acreditar personalidad ante toda clase de autoridades e, incluso, para la asignación de recursos económicos para su funcionamiento.

A juicio del suscrito, no existe el llamado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, no obstante que en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así se le denominó en el artículo 65, toda vez que no se extinguió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni se le modificó el nombre

contenido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como correctamente procedía.

En efecto, no fue suficiente la redacción del artículo 65 de la ley de protección de datos personales para establecer que nacía a la vida jurídica un nuevo instituto, si antes no se extinguía el actual, pues el hecho de encargar la aplicación de esa ley a tutelar a toda persona la protección de sus datos personales, al naciente instituto, no era elemento bastante para que se le dotara de personalidad jurídica.

La Honorable "LV" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar el Decreto Número 46, publicado en el Periódico Oficial el Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el 30 de abril de 2004, una vez que declaró aprobada la adición a 2 párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a través del cual expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. En su artículo 56, creó el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, cuyo objeto era el de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

La Honorable "LVI" Legislatura del Estado de México emitió el Decreto Número 172, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el 24 de julio de 2008, entrando en vigor al día siguiente, 25 del citado mes y año, mediante el cual modificó la denominación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y estableció reformas, adiciones y derogaciones a algunos artículos y fracciones. En el artículo QUINTO TRANSITORIO, determinó la extinción del Organismo Público Descentralizado no sectorizado de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, denominación que recibió prístinamente el órgano garante, cuando surgió a la vida jurídica.

En la parte que interesa a esta iniciativa de modificación, resalta la reforma que sufrió el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contenida en el referido Decreto Número 172, que quedó redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56. Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. — El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades."

La Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar el Decreto Número 516, publicado en el ya citado medio de difusión oficial el 31 de agosto de 2012, entrando en vigor al día siguiente, 1o. de septiembre de la citada anualidad, mediante el cual expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, cuyo artículo 4, en el aspecto de las definiciones, quedó como sigue:

"**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... --- **XVII. Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; ..." Véase que se omitió el adjetivo Pública después de Información como correctamente procedía.

Por su parte, el artículo 65 se redactó en los siguientes términos:

"**Artículo 65.-** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente ley."

Como se observa del precepto legal transcrito en segundo término, la Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México encargó al que denominó "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" la tutela de los datos personales de todo individuo, en posesión de los entes públicos, sin que le haya conferido personalidad jurídica propia como correctamente procedía, o bien, que haya extinguido el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para cambiar de denominación al consignado en el reproducido artículo 65, ya que los legisladores sólo se ocuparon de conferir al instituto con reciente nombre, la facultad de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la nueva legislación, sin hacer referencia alguna que tendiera a modificar la denominación del instituto, toda vez que en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, solo se dispuso lo siguiente:

"SÉPTIMO.- El Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 2013, deberá considerar partidas suficientes para el adecuado funcionamiento en las materias de esta Ley, del Instituto Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. — Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Finanzas, en un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, proveerá con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos adicionales necesarios al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para dar inicio a la implementación de las nuevas atribuciones contenidas en esta Ley." En el primer párrafo se omitió referirse a la Información Pública y no se estableció su ámbito de aplicación (del Estado de México y Municipios); en tanto que en el segundo párrafo también se omitió el vocablo Pública, aspectos que inciden en el nombre del instituto.

Conforme a la redacción del precepto legal transcrito, se puede determinar que el órgano garante debe seguir conservando el nombre que se le confirió en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, ya que para que sea modificado, se requiere que la propia legislatura haga el pronunciamiento respectivo en otro decreto, sin que para ello y por el momento se pueda considerar que coexisten 2 institutos: el de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un lado, y el de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el otro, como quedó redactado en el reproducido artículo 65. Esto, debido a que la Honorable "LVII" Legislatura jamás se ocupó de crear el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como Órgano Público Autónomo o con algún otro carácter, para que surgiera a la vida jurídica, sino solo estableció la forma y términos en que se ocuparía de salvaguardar, a toda persona, la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, a través de la ley de su creación.

Bajo tales consideraciones, se requiere de otro acto legislativo para extinguir al ahora instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y dar vida jurídica al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pues éste aún no

tiene existencia, debido a que, en la naciente ley de datos personales, solo se le encargó cumplir el propósito ya mencionado.

La razón que fundamenta esta iniciativa de modificación, se puede concretar en la necesidad de homologar el nombre del órgano garante que se encarga, por un lado, a la transparencia y acceso a la información pública, y el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales, por el otro. Es cierto que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México aprobada en el año de 2004, se contempló el aspecto de la protección de datos personales en el Capítulo V del TÍTULO CUARTO, bajo el rubro "Del Procedimiento para el Acceso y Corrección de Datos Personales", el cual fue reiterado, ampliando su radio de acción, en la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones legales a esa misma ley, aprobadas en el año 2008, a raíz de la creación del instituto como Órgano Público Autónomo.

No es materia de modificación de esta iniciativa el fondo de la naciente ley de protección de datos personales, pues en el tiempo se irá viendo su aplicación y, quizá, su perfeccionamiento. Con la entrada en vigor de dicha legislación, se derogaron los artículos 50, 51, 52, 53, 54, y 55 que se referían a "Del Procedimiento para el Acceso y Corrección de Datos Personales", contenido en el Capítulo V del TÍTULO CUARTO de la ley de transparencia, para pasarlos a la ley de datos personales, en el Título Cuarto que se refiere a "Del Procedimiento para el Ejercicio de los Derechos ARCO", y tratados con mayor amplitud porque así lo exigían las circunstancias; sin embargo, a la institución que se le facultó para la protección de éstos se le denominó Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sin que se haya incluido artículo alguno en la ley de su creación en el que se le diera vida jurídica, o bien, que se extinguiera el nombre del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para dar nacimiento a aquél. En ese estado de cosas, no puede considerarse que coexistan dos institutos a raíz de la aprobación de la ley de datos personales, puesto que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sigue teniendo vida jurídica propia al no haberse modificado su denominación o al no haberse extinguido para dar paso al naciente instituto.

Máxime, que en la exposición de motivos de la iniciativa enviada a la Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México para dar origen a la ley de protección de datos personales, por el Diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se

estableció como propuesta, al incluir el Título Séptimo de la iniciativa de ley lo relativo a "Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios", literalmente lo siguiente:

"En el Título Séptimo de la iniciativa "Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios", se propone conservar al actual Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), como el órgano garante del ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los entes públicos y se propone cambiarle el nombre para tomar el de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que se trata del Órgano garante tanto del derecho de acceso a la información como el de protección de datos personales." Énfasis añadido. Como se ve, se omitió incluir a los Municipios en la denominación del instituto, lo que denota falta de atención en la redacción. Desde luego que tal propuesta no se cristalizó, en virtud de que no se hizo la modificación del nombre del Instituto contenido en el comentado artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como bien se estableció en la citada proposición.

El artículo 66, que se refiere a las atribuciones del Órgano Garante, enumera las facultades de que está investido el Instituto, en la materia de protección de datos personales. Los artículos 67, 68 y 69 también aluden al Instituto, estableciendo en el primero, las guías de procedimiento que habrá de elaborar para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales ante los sujetos obligados; en el segundo, la obligación de las dependencias y entidades públicas de permitir a los servidores públicos del instituto, el acceso a la documentación técnica y administrativa de los mismos, a fin de que se cumpla con la ley; y en el tercero, al informe que deberá rendir el instituto al Poder Legislativo del Estado de México sobre la protección de datos personales, con base en la información que proporcionen los sujetos obligados en el que se incluirá, cuando menos, el número de solicitudes de acceso a datos personales de los asuntos atendidos por el Instituto; informe de visitas de verificación practicada; y actividades desarrolladas por el Instituto en la materia. Para ello, el instituto estará obligado a expedir los lineamientos que considere necesarios.

Como se observa del párrafo precedente, se involucra al instituto -Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios-, para llevar a cabo todas esas acciones en cumplimiento a

la ley que dio origen a la protección de datos personales; empero, a ese instituto se le denominó con el nombre ya plasmado, a quien se confirió el encargo de garantizar, a toda persona, la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y no como un instituto de nueva creación.

La denominación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es totalmente diferente a la que ostenta el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobada por la LVI Legislatura del Estado de México mediante Decreto Número 172, ya referido, toda vez que a aquél se le reservó la tutela de los datos personales en poder de los sujetos obligados; en tanto que al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a mi modo de ver, se le reservó la atribución de la transparencia y acceso a la información pública, cuyo nombre sigue existiendo para todos los efectos legales conducentes.

Los Diputados de la LVII Legislatura, en el Decreto Número 516, con todo respeto, no tuvieron el cuidado necesario para modificar el nombre del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues solo se concretaron a establecer en el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la atribución que conferían al denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la nueva legislación, sin hacer referencia alguna que tendiera a modificar la denominación del instituto.

Bajo tales consideraciones, se requiere de otro acto legislativo para extinguir al ahora Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y dar vida jurídica al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pues éste aún no tiene existencia, debido a que, en la naciente ley de datos personales, sólo se le encargó cumplir con el multicitado propósito.

Es por todas las razones precedentes, que el nombre del instituto sigue subsistiendo para todos los efectos legales, sin que sea necesario dar de alta ante las autoridades hacendarías, municipales, etcétera, otra institución, hasta en tanto no se corrija la omisión evidenciada. Lo anterior es así, porque ahora, el denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Municipios, que refiere el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, carece de personalidad jurídica, y aun cuando en el primer párrafo del artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de su ley de creación, se estableció la suficiencia presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de llevar un adecuado funcionamiento del denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, nombre que, incluso, aparece incompleto en dicho precepto legal, y en el segundo párrafo, se estableció lo referente a los recursos adicionales necesarios, para el inicio e implementación de las nuevas atribuciones contenidas en dicha ley, por parte de la Secretaría de Finanzas, quien está obligada a proveer lo necesario para tal fin, contenidos en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012, en un plazo máximo de treinta días naturales, que feneció el día 1º. de octubre próximo pasado, ello no es suficiente para considerar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios haya sufrido una modificación en su denominación, ni tampoco para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tenga plena validez de su existencia.

De acuerdo a la anterior exposición, se llega al convencimiento que debe existir un pronunciamiento de esa Honorable "LVIII" Legislatura, a fin de modificar el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y hacerlo acorde al nombre que se consigna en la llamada Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; de tal manera que no cohabiten 2 institutos y, de esa forma, se evite confusión en la población a quien va dirigida, que es la más interesada en la aplicación de la ley por parte del instituto que debe tutelarla.

No se corrige, a mi modo de ver, la omisión del legislador de extinguir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y dar vida jurídica al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o modificar la nomenclatura de aquél, con la inclusión del artículo SEXTO TRANSITORIO, que prevé:

"SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto." En términos de este precepto, no se subsana la omisión referenciada, porque el nombre del órgano garante -Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios- no se contrapone a lo establecido en el Decreto que dio origen a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, debido a que, como ya se vio, en el artículo 65, sólo se encargó al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Municipios de garantizar los datos personales, y no a engendrarlo como un ente de nueva creación con personalidad jurídica propia.

Se concluye, entonces, que el instituto debe seguir preservando el nombre establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hasta en tanto la legislatura haga los ajustes necesarios como ha quedado precisado, para lo cual se hace menester un acto legislativo a fin de extinguir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y dar paso al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o bien, hacer la modificación de la denominación de aquél, contenida en el precepto legal invocado.

Con base en las anteriores consideraciones, se somete a la potestad del Pleno de esa Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que modifica el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo Único. Se modifica el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

“Artículo 56. El Órgano Público Autónomo de carácter Estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, **cambia de denominación** a Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.” Énfasis añadido.

"El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades."

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Tercero. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, cuando se haga referencia al Instituto, tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en otros ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y documentación que se genere, se entenderá que se alude al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En congruencia con lo anterior, deberá hacerse la modificación, también, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su artículo 4, referente a las definiciones, puesto que en la fracción XVII se entendió por Instituto al "... Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; ...", sin referencia al adjetivo Pública después del vocablo Información, lo que trae como consecuencia un nombre incompleto, debiendo quedar redactado como sigue:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... — **XVII. Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; ..."

En cuando al artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que también adolece de errores en su redacción por cuanto refiere el nombre del Instituto, no debe sufrir modificación alguna, pues con una fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta el Gobierno", se puede salvar, con la inclusión en el primer párrafo, del adjetivo Pública seguido de Transparencia y su ámbito de aplicación: del Estado de México y Municipios; en tanto que en el segundo párrafo también se omitió dicho adjetivo, lo cual puede subsanarse, como ya se dijo, con una fe de erratas.

Toluca de Lerdo, Estado de México., octubre 22, 2012.

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN

Toluca, México a 20 de Marzo de 2014



Dip. Ana Yurixi
Leyva Piñón.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 28 fracción I, 30 párrafo primero, 38 fracción IV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me dirijo a ustedes, para someter a su elevada consideración, la presente propuesta con **Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a que adecue y emita el Protocolo de Actuación en la Investigación del delito de Femicidio, de acuerdo a la reforma realizada al Código Penal en la materia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, preferencias o estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define a la violencia contra la Mujer, como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea tolerada por el estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Es importante recordar, que el Estado Mexicano, al suscribir los instrumentos internacionales antes mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, pero sobre todo el derecho a que se respete su integridad física y su vida; así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que se requieran para salvaguardar sus derechos.

Lamentablemente, la violencia de género, en ocasiones genera la muerte de una mujer, la mayoría de las veces por agresiones mortales que provienen de las parejas, parientes, novios, acompañantes, o personas en las que se había depositado su confianza; otras más de extraños o de los grupos pertenecientes a la delincuencia organizada.

No debemos olvidar que el feminicidio es un delito de alto impacto para la sociedad, lo que obliga al establecimiento de lineamientos específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, lograr la sanción de las personas imputadas y evitar su impunidad.

En este sentido, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de dicha función.

Asimismo, para que las investigaciones de hechos posiblemente delictivos tengan éxito, es trascendental, la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad.

Por lo tanto, es trascendental que el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, adecue, implemente y emita un nuevo Protocolo de Actuación en la Investigación del delito de Femicidio, con una metodología de trabajo definida, con procedimientos para la investigación idóneos y actuaciones que permitan al operador jurídico acreditar los hechos del femicidio.

Cabe hacer mención, que el Protocolo con el que viene trabajando esta dependencia data del 26 de junio de 2012 y fue elaborado bajo criterios diferentes de acuerdo a lo que señalaba entonces el Código Penal en cuanto al tipo penal de “homicidio doloso de una mujer”, mismo que ahora resulta inadecuado por encontrarse fuera de contexto en relación al tipo penal vigente.

Es importante señalar, que este nuevo instrumento, debe contar con elementos que garanticen una adecuada diligencia, como es la inclusión a los derechos humanos y la perspectiva de género.

Al respecto, para asegurar la inclusión de la perspectiva de género en los Protocolos que investiguen la violencia contra las mujeres, y en específico el femicidio, las actuaciones mínimas deben estar dirigidas a:

- Garantizar la debida diligencia
- Explicar cuáles son las razones de género que considera el tipo penal
- Establecer las actuaciones mínimas para su acreditación
- Establecer elementos para garantizar una adecuada defensa y judicialización del caso
- Generar estrategias de evaluación durante el curso de la investigación, para lo cual se requiere la conformación de un Comité de Evaluación y Seguimiento, en el que participe la Sociedad Civil
- Establecer mecanismos de documentación y estadística criminal y contemplar elementos de sanción para operadores jurídicos que sean omisos en la aplicación del Protocolo

Finalmente, desde este espacio legislativo, hago un respetuoso pero enérgico llamado al Titular de la Procuraduría General de Justicia para que en ejercicio de sus atribuciones, se emita a la brevedad el Protocolo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y de estimarlo procedente, le solicito a esta Soberanía, que la presente propuesta se apruebe en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a que adecue y emita el Protocolo de Actuación en la Investigación del delito de Femicidio, de acuerdo a la última reforma realizada al Código Penal en la materia.

SEGUNDO.- El Protocolo de Actuación en la Investigación del delito de Femicidio, deberá observar los estándares internacionales con perspectiva de género y considerar la creación de un Comité de Evaluación y Seguimiento, conformado por especialistas en la materia e integrantes de la Sociedad Civil.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de _____ de 2014.

Toluca, México a 20 de marzo de 2014



Dip. Leticia
Zepeda Martínez.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el **Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores para que apruebe la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera en los estados y municipios, y para que, de conformidad con lo establecido en la fracción E del artículo 72 constitucional, remita a las legislaturas los artículos aprobados por ambas Cámaras del Congreso de la Unión**, el que tiene su mérito en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deuda pública de las entidades federativas y de los municipios de la República Mexicana constituye un problema financiero que inhibe el crecimiento y la inversión y puede representar graves riesgos para la estabilidad macroeconómica del país, informes recientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalan que, en **27** de las **32** entidades, la deuda pública representa más de **100%** de sus ingresos propios anuales.

De acuerdo a la propia dependencia, al cierre de **2013**, el endeudamiento de estados y municipios registró un incremento de **48 mil 46 millones**. Este aumento es el más alto que se registra desde el año **2010**. La deuda estatal y municipal ascendió a **482,807 millones** de pesos, lo que representó un crecimiento de **11.05%** con respecto al **2012**.

A nivel local, la situación financiera no es diferente. Atendiendo al último informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Saldo de la Deuda Total del Estado de México al cierre del año de **2013** es de **39 millones 622 mil pesos**. Lo que lo ubica en la quinta entidad más endeudada, sólo atrás del Distrito Federal, Nuevo León, Chihuahua y Veracruz. Conforme a los reportes de la misma Secretaría el **60.2%** de sus participaciones federales se encuentran comprometidas para el pago de la deuda.

De acuerdo al **Análisis de los Resultados del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2012** emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizado por la Presidencia de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, **28** de los municipios de la entidad poseen obligaciones superiores al **40%** de sus participaciones, sobrepasando su capacidad de endeudamiento. De estos, los municipios con más de 150 mil habitantes, resaltan los siguientes: Coacalco de Berriozabal con **108%**, Atizapán de Zaragoza **68.7%**, Huixquilucan **61.4%**, Naucalpan **59.4%**, Texcoco **55.3%**, Zumpango **52.2%**, Nicolás Romero **48.2%**, Cuautitlán Izcalli **48.1%**, Ixtapaluca **46%**, Tultitlán **44.3%** y Ecatepec con **42.5%**.

La grave situación financiera que atraviesan los estados y municipios de la República Mexicana, motivaron a los legisladores federales a impulsar, a lo largo del **2013**, un conjunto de iniciativas:

El **30 de abril del 2013**, se presentó en la Cámara de Diputados, como cámara de origen la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lo que en ese momento se definió como de Disciplina Financiera Estatal y Municipal.

La Comisión Ordinaria de Puntos Constitucionales elaboró un dictamen que fue aprobado en lo general, en la sesión del **17 de julio de 2013** en período extraordinario en la Cámara de Diputados; turnándose para su análisis como Cámara Revisora al Senado de la República.

Este proceso concluyó con la aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados, el **24 de septiembre de 2013**, del Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **“Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.”**

Las adiciones y reformas aprobadas a siete artículos constitucionales (25, 73, 74, 79, 108, 116 y 117), tienen como propósito fundamental contener el avance de la deuda sub-nacional mediante el establecimiento de principios, reglas y controles constitucionales de responsabilidad fiscal y disposiciones que promueven un uso ordenado y sostenible de financiamiento, entre las que se mencionan las siguientes:

- En el ámbito de la Planeación Nacional de Desarrollo contiene principios básicos (de equilibrio y sostenibilidad) para lograr un desarrollo económico sostenible.
 - Instituye un marco general aplicable a los diferentes órdenes de gobierno en la aprobación de los montos anuales de endeudamiento y en los procesos de contratación.
 - Se concede al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados y Municipios y el Distrito Federal, con base en los principios de equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera.
 - Se facultad al Congreso de la Unión a dar las bases generales para regular la deuda pública en los tres órdenes de gobierno.
 - Señala expresamente que la armonización de la contabilidad gubernamental y de la información financiera, incluye la deuda pública.
 - Se faculta a la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar directamente a los Estados y Municipios cuando accedan a dichas garantías para auditar el destino y el ejercicio de los recursos correspondientes, lo cual es responsabilidad exclusiva de los gobiernos locales, principalmente, revisar que la

deuda no se haya destinado a gasto corriente y que se haya aplicado a los fines autorizados.

- Mandata a los gobiernos locales a que contemplen en sus marcos jurídicos que serán responsables los servidores públicos de los Estados y Municipios por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.

- Fomenta un uso responsable del endeudamiento y, al mismo, tiempo, garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, al considerar lo siguiente:

a). El deber de las legislaturas locales para expedir sus propias leyes en la materia y aprobarán los montos de endeudamiento y los concepto a los cuales serán destinados.

b). La disposición que corresponde a las legislaturas locales aprobar los empréstitos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presente, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de la garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

c). La prohibición expresa que se destinen los recursos de los empréstitos a cubrir gasto corriente, como un principio básico de responsabilidad fiscal; y

d). Establece mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de las finanzas públicas, con especial énfasis del endeudamiento.

Cabe señalar que, en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que se ha hecho referencia, además de conocer, discutir y aprobar el Dictamen a la Minuta de Proyecto de Decreto por el que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de disciplina financiera en los estados y municipios, se aprobó además el siguiente acuerdo:

“Único. Se autoriza al Senado de la República, de conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72 constitucional, remita a las legislaturas de los estados el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, sólo con los artículos aprobados por ambas Cámaras”.

El 25 de septiembre el año pasado, el Senado de la República recibió la minuta en comentario y la turnó para su análisis a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, y para opinión a la de Hacienda y Crédito Público.

Es el caso que, han transcurrido casi seis meses desde que dicha minuta y el acuerdo referido fueron remitidos al Senado de la República, sin que hasta el momento la Cámara de Senadores haya emitido resolución alguna que determine su envío a las legislaturas de los Estados. Lo anterior ha impedido que, bajo el esquema previsto por el artículo 135 de la Norma Fundamental, que las reformas y adiciones, en materia de disciplina financiera en los estados y municipios, formen parte de la misma.

El reporte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al primer semestre de **2013**, deja un saldo total de la deuda sub-nacional de **443 mil 038 millones de pesos**, lo que representa el **2.74%** del Producto Interno Bruto; comparativamente con **2012** donde la deuda era de **434 mil 761 millones de pesos**, es decir un **incremento en seis meses de 8 mil 277.7 millones de pesos**; sin embargo al cierre de **2013** la deuda alcanzó la cifra de **482 mil 807 millones de pesos**, es decir, un **incremento en el segundo semestre de dos mil trece de 39 mil 769 millones de pesos**.

Por tanto, si en su momento el Senado de la República hubiera aprobado la minuta de la Cámara de Diputados en materia de Disciplina Financiera sin duda, este incremento que se dio al final del **2013** en la deuda sub-nacional hubiera sido significativamente mucho menor.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que este conjunto de reformas y adiciones constitucionales constituyen un importante instrumento que llevará a

reducir y contener el volumen de la deuda pública, y que en su momento, esta legislatura, bajo su ámbito competencial, pueda emitir la legislación que la secunde.

Por ello, con el fin último de generar condiciones que garanticen un manejo adecuado de las finanzas públicas que aseguren el crecimiento de nuestra economía en beneficio común, me permito someter a la consideración de ésta H. Asamblea, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos, el Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a que apruebe la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera en los estados y municipios, y para que, de conformidad con lo establecido en la fracción E del artículo 72 constitucional, remita a las legislaturas de los estados el decreto correspondiente.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

A T E N T A M E N T E

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

DIPUTADA PRESENTANTE

LA HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores para que apruebe la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera en los estados y municipios, y para que, de conformidad con lo establecido en la fracción E del artículo 72 constitucional, remita a las legislaturas de los estados el decreto correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de marzo de dos mil catorce.



Dip. Marco Antonio
Rodríguez Hurtado.

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En el ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica, 68 y 72 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza someto a consideración de esta H. LVIII Legislatura el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 81 AYUNTAMIENTOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO Y VALLE DE TOLUCA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES FINANCIERAS CONTEMPLÉN EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS LA CREACIÓN EN SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUYO ÁMBITO DE COMPETENCIA CONTEMPLE FACULTADES DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN METROPOLITANA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2014.**

La propuesta de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio como organización político-administrativa, enmarcada en el orden jurídico constitucional del Estado, cuyos fines son: la atención de las necesidades inmediatas de las localidades que lo integran, con exclusión de las que atienden los gobiernos federal y del estado; la captación de los medios necesarios para satisfacerlas; la legalización democrática de las relaciones sociales y la satisfacción de la voluntad de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida, enfrenta mayoritariamente una problemática severa para cumplir sus propósitos.

Actualmente los gobiernos municipales están maniatados, tanto por la imposibilidad de sufragar el costo que implica la prestación de los servicios públicos más elementales que le corresponden o incluso para solventar el gasto corriente, como por la carencia de atribuciones que le permitan efectivamente hacer frente a una problemática cuya solución se encuentra, por ahora, fuera de su alcance, han sido y son objeto de carencias de índole financiera, así como de debilidad política y jurídica, frente a otros órdenes de gobierno que han frenado directa e indirectamente su desarrollo y funcionamiento autónomo libre.

No obstante el escenario descrito, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al ámbito municipal, la administración pública municipal debe disponer de un aparato administrativo dotado de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales para hacer frente a la creciente demanda de obras, servicios públicos y de asistencia social, así como para ser promotor del desarrollo económico.

Lo anterior implica la necesaria organización municipal como actividad a realizar por el Ayuntamiento como entidad pública en su respectivo ámbito de competencia, para dividir el trabajo y delegar responsabilidades entre el personal con que cuenta el gobierno municipal para alcanzar sus objetivos. Organizar implica tener definidas las funciones y el ámbito de competencia donde deben ejercerse, así como los objetivos a lograr por el Ayuntamiento y los recursos que cuenta para alcanzarlos.

Al propio tiempo los municipios se convirtieron en el principal receptor de las demandas ciudadanas, en un contexto de restricción económica y disminución de la presencia e influencia de los otros órdenes de gobierno.

Sin embargo los municipios mexiquenses presentan en conjunto una serie de condiciones comunes, como son restricciones financieras, diseño institucional inadecuado y estructuras débiles y sistemas administrativos obsoletos entre otras.

La tendencia dadas las condiciones citadas, se refleja mayoritariamente en que se adopte por parte de los gobiernos una visión cortoplacista y de improvisación, donde se privilegia la rentabilidad política en detrimento de la rentabilidad social priorizando el impacto inmediato, y por ende no se ponderen otras opciones de desarrollo institucional para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Adicionalmente y dadas las condiciones actuales en nuestra Entidad, donde la desmedida expansión urbana de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca ha generado una sobredemanda de los servicios públicos, presión ante la cual los ayuntamientos no han tenido suficiente capacidad de respuesta generando una marcada diferencia de accesibilidad entre los primeros núcleos de población que se integraron a la Zona Metropolitana y las nuevas localidades incorporadas de manera desordenada.

Ante esta circunstancia los retos que enfrentan ambas zonas metropolitanas; del orden de seguridad social, seguridad económica y de seguridad pública tienen magnitudes sin precedentes. La elevada concentración demográfica, la contaminación ambiental, la escasez de recursos naturales y el desequilibrio hidráulico en dichas Zonas, ha propiciado un escenario complicado para su crecimiento ordenado y desarrollo sustentable, impactando directamente a 81 municipios de nuestra entidad.

El fenómeno metropolitano ha crecido en complejidad y magnitud, ante lo cual se requiere el establecimiento de instancias coordinadoras que permitan la unión de voluntades, para optimizar los recursos financieros en un esquema de corresponsabilidad con las dependencias federales, estatales y municipales a través de las relaciones intergubernamentales para impulsar objetivos, estrategias, líneas de acción y su correspondiente instrumentación en busca de una mejora en la eficiencia, eficacia y legitimidad gubernamental.

Al respecto una alternativa viable lo constituye el fondo metropolitano como instrumento financiero de política pública, mediante el cual la Federación apoya a los Estados y municipios con recursos del gasto de inversión, la elaboración y ejecución de estudios, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento con base en la planeación del desarrollo urbano metropolitano con la finalidad de impulsar la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas

Para alcanzar esta necesaria y obligada coordinación se requiere establecer en los 81 ayuntamientos de los municipios del estado de México y en la medida de sus posibilidades financieras, contemplen en sus presupuestos de egresos la creación en su estructura organizacional de una unidad administrativa cuyo ámbito de competencia contemple facultades de atención y coordinación metropolitana a partir del ejercicio fiscal 2014.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta H Legislatura el proyecto de Acuerdo adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE ACUERDO

La H LVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren a los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La H LVIII Legislatura del Estado de México en un marco de respeto exhorta a los 81 Ayuntamientos de los municipios de las Zonas Metropolitanas del Valle de México y Valle de Toluca, para que en el ámbito de su competencia y acorde a sus posibilidades financieras, contemplen en sus presupuestos de egresos la creación en su estructura organizacional de una unidad administrativa, cuyo ámbito de competencia contemple facultades de atención y coordinación metropolitana a partir del ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 81 Ayuntamientos para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del 2014



Dip. Jocías
Catalán Valdés.

INTERVENCIÓN DEL DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON EL FIN DE CONMEMORAR EL LXXVI ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA.

Con su permiso señor Presidente, diputadas y diputados.

Hago uso de la palabra en esta ocasión para conmemorar el LXXVI Aniversario de la adición del General Lázaro Cárdenas del Río, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos adoptada bajo el amparo de la Ley de la Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1936, apenas 5 meses antes de que fuera necesario tomar esta decisión esencial para el futuro de nuestro país.

La acción del Presidente Cárdenas se inscribió en una tendencia que representaba la aspiración de un pueblo movilizado, una sociedad que aspiraba un mejor futuro y que se había visto afectada por una política de apertura indiscriminada a la inversión extranjera que se beneficiara con las altas tasas de ganancias, proveniente de nuestros recursos naturales sin que existiera una adecuada redistribución de la riqueza en beneficio de nuestra población y que al contrario, generaba condiciones de explotación laboral, designación y pobreza, sostenida con la fuerza militar y la represión de la policía secreta del Porfiriato.

Los antecedentes de esta decisión, tenemos que ubicarlos en los principios establecidos en la Constitución de 1917, accionar la propiedad de la nación sobre las tierras y aguas de territorio y su dominio directo sobre recursos del subsuelo, postulados que el pueblo de México conquistó como resultado de los grandes movimientos armados que integraron a la Revolución Mexicana.

Su consagración en el texto constitucional que era vigente hasta hace unos meses, fue resultado de las firmes convicciones y la claridad de los mejores hijos de la revolución representados en el consiente con nombres como el diputado Pastor Rouaix cuyos vínculos con la división del norte y su territorio, la política previa en el Estado de Durango, seguramente influyeron en la perspectiva social que magistralmente incorporó a los artículos 27 y 123.

Las decisiones incorporadas por el constituyente de 1917, en este sentido doctrinario y girado en nuestra Carta Magna con el primer ordenamiento constitucional que armonizó sus derechos civiles y políticos con identificaciones colectivas. 2 años antes de la adopción de la Constitución de Weimar en Alemania.

La adición soberana de nuestro país por constitucionalizar dichos principios provocó una reacción de medida del capital trasnacional y sus agentes gubernamentales, los que aprovechando la compulsión que caracterizó el relevo presidencial, luego del Gobierno de Carranza, negociando el reconocimiento al Gobierno de Plutarco Elías Calles, el fundador del partido de Estado, a cambio de que las disposiciones del artículo 27 de la Constitución, particularmente lo relacionado con los recursos en el subsuelo, no fueran aplicados de manera inmediata y retroactiva a las empresas ya establecidas en el territorio nacional, por eso tuvieron que pasar prácticamente 20 años entre la aprobación de la constitución y la adición del General Cárdenas.

Por cierto como respuesta a la soberbia de las empresas extranjeras que además de beneficiarse discrecionalmente con los recursos energéticos y por la nueva aplicación de las disposiciones sancionadas por el constituyente, abultaron un franco desafío al negarse a

obedecer el mandato de la Suprema Corte que las había condenado a pagar a los obreros el monto de la demanda económica que estos le reclamaban.

Se trató no sólo de una acción para reivindicar la propiedad originaria de la nación, sobre sus recursos naturales, sino la reafirmación de la jurisdicción de las autoridades nacionales, el imperio de la ley y la subordinación de todos los actores a los principios jurídicos que tutelaban el derecho a los trabajadores, fue sin duda una edición soberana, legítima y con una clara visión de futuro.

En ese contexto histórico la expropiación según aquel histórico decreto de la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de las propiedades de las compañías expropiadas.

A juicio de la Secretaría de Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera fue una decisión que devolvió al pueblo de México esta riqueza natural y abrió el horizonte a la economía del país con un crecimiento económico sostenido del 6% durante casi 3 décadas, y precisamente porque consideramos que buena parte del desarrollo de este país, los caminos que unen a los pueblos, las escuelas públicas donde estudian las nuevas generaciones, los hospitales y demás servicios públicos que hoy disfrutamos fueron financiados bajo la modalidad del dominio de la Nación sobre los recursos del subsuelo, es que estamos convencidos de que ese esquema debe prevalecer.

Por esa razón, votamos en esta Legislatura en contra de la reforma a los artículos 27 y 28 de la Constitución General de la República en diciembre del año pasado.

En el Partido de la Revolución Democrática insistimos que la acción debe seguir ejerciendo el dominio directo y pleno de los hidrocarburos porque es un recurso natural estratégico, ya que de ello depende el desarrollo económico, la generación de empleos y el bienestar de las familias mexicanas.

Actualmente se torna energético, es y seguirá siendo factor determinante para la economía, finanzas públicas, industria, desarrollo tecnológico, balanza comercial, seguridad nacional y las relaciones con el exterior y porque se trata de un asunto de amplia y evidente relevancia nacional y las acciones que al respecto se adopten, repercutirán claramente en el futuro del país.

Consideramos que es necesario que los actores políticos e intentamos que la representación de la defensa, que la representación que detente al Poder Legislativo ni esa es ni se encuentra ajena al control de aquel de quienes emana la apelación, el pueblo de México.

De memorar en esta ocasión la expropiación petrolera, pero sobre todo que ese momento crucial a nivel nacional que acompañó a la acción del Presidente de México debe obligarnos a tomar las mejores decisiones, las que no confronten a los mexicanos, sino que fortalezca la unidad nacional y que sólo puede alcanzarse si fortalecemos la vida democrática y el debate público.

La consulta popular recientemente reconocida como derecho y que hará nugatorio una acción excluyente y autoritaria, preguntemos a la sociedad si está de acuerdo o no con un esquema ilegal con el que se propone y que señala que el petróleo seguirá siendo nuestro, siempre y cuando se encuentre en el subsuelo y no sea aprovechado, pero al

momento de ser extraído cuando representa un claro beneficio, el dominio y la ganancia serán del exclusivo interés particular.

Por ello, es necesario que se realice la consulta popular, y decimos si el petróleo es de todos que nos consulten a todos.